Nro. 27.192 - 154/21
Paraná, viernes 20 de agosto de 2021
Edición de 79 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1121 MGJ

DESIGNANDO DELEGADO DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE CHAJARÍ

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se plantea la imperiosa necesidad de cubrir el cargo de delegado departamental de Trabajo de la Delegación Chajarí, dependiente de dicho organismo laboral provincial; y

Que, al respecto, se ha informado que mediante Decreto Nº

763/21 MGJ, de fecha 20 de abril de 2021 se revocaron las funciones de delegado departamental de Trabajo de Chajarí asignadas en su oportunidad al señor Miguel Ángel Cardozo, DNI Nº 16.173.729, motivo por el cual desde dicha fecha la delegación se encuentra acéfala; y

Que, en virtud el de lo expuesto, el señor secretario de Trabajo y Seguridad Social ha propuesto se designe delegado departamental de Trabajo de Chajarí al doctor Carlos Andrés Pulidori, DNI Nº 28.159.956, quien reúne los requisitos exigidos para el desempeño de dichas funciones; y

Que, a fojas 6, la señora ministra secretaria de Estado ha autorizado la prosecución del trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase delegado departamental de Trabajo de Chajarí al doctor Carlos Andrés Pulidori, DNI Nº 28.159.956, a partir de la fecha de la presente norma legal, con una remuneración equivalente al cargo nivel 40 de la Ley Nº 8.623 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1123 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el suboficial principal de Policía don José Luis Godoy; DNI Nº 16.787.791, Legajo Personal Nº 21.193, solicitó el retiro voluntario de la Institución Policial; y

Que, a fojas 36 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que, a fojas 39, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al retiro voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 28 años, 9 meses, 24 días actualizado a la fecha 12 de junio de 2018; y

Que, a fojas 49, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que, a fojas 53 y 54, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1), 257º de la Ley 5.654/75 y modificatorias Ley 8.707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5.553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del suboficial principal de Policía don José Luis Godoy, clase 1964, M.I. Nº 16.787.791, Legajo Personal Nº 21.193, Legajo Contable Nº 112.440, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1124 MGJ

DISPONIENDO RETIRO VOLUNTARIO

Paraná, 26 de mayo de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la suboficial mayor de Policía doña Carmen Rosana López; DNI Nº 22.892.046, Legajo Personal Nº 21.843, solicitó el retiro voluntario de la Institución Policial; y

Que, a fojas 14 y vuelta, la hoy Sección Trámites Previsionales, dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios de la funcionaria; y

Que, a fojas 19, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que la requirente estaría en condiciones de acceder al retiro voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 27 años, 2 meses, 2 días actualizado a la fecha 7 de julio de 2018; y

Que, a fojas 29, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que la funcionaria no registra causas administrativas en trámite; y

Que, a fojas 33/34 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75 y sus modificatoria Ley 8.707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5.553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la suboficial mayor de Policía doña Carmen Rosana López, clase 1972, M.I. Nº 22.892.046, Legajo Personal Nº 21.843, Legajo Contable Nº 116.952, numeraria de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1182 MGJ

OTORGANDO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la señora Lallana, Norma Susana, DNI Nº 12.772.137, interesó el reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su esposo el señor Schonfeld, Silvio Eugenio, DNI Nº 13.428.412, cuyo deceso se produjo el día 21 de septiembre de 2019 en la localidad de Aldea María Luisa;

Que el citado agente revistaba en un cargo de categoría 4- Personal de la Dirección de Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, a fojas 5, obra copia de DNI de la requirente; y

Que, a fojas 8/9, obran Acta de Matrimonio y Testimonio de Defunción debidamente legalizados del señor Schonfeld, el cual se produjo en la localidad de Aldea María Luisa el día 21 de septiembre de 2019; y

Que, a fojas 10/11, obra información sumaria del Juzgado de Paz de la localidad de Crespo, donde se expresa que la requirente carece de ingresos económicos propios dependiendo económicamente del causante; y

Que, a fojas 12 obra copia del recibo de sueldo del extinto; y

Que, a fojas 15/24 obra Planilla de Declaración Jurada y demás documental correspondiente al señor Schonfeld y respecto a su situación de revista; y

Que, a fojas 26, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, emite un informe en el que dictamina que “... asiste derecho a la peticionante a la percepción del subsidio interesado...”; y

Que, a fojas 28 y vuelta obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a tal efecto, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha incorporando el Volante de Reserva del Crédito a fojas 31, el cual se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia y ha efectuado el informe correspondiente a fojas 32; y

Que el trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 34º del Decreto Nº 5.703/93 MGJE - t.o. de la Ley 3.289 y sus modificatorias aplicable conforme modificación introducida por el artículo 14º de la Ley Nº 9811 al artículo 121º de la Ley Nº 9.755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Otórgase el subsidio por fallecimiento, equivalente a tres (3) meses de sueldo que percibía el extinto señor Schonfeld, Silvio Eugenio, DNI Nº 13.428.412, cuyo deceso se produjo el día 21 de septiembre de 2019 en la localidad de Aldea María Luisa, a favor de quién fuera su esposa, señora Lallana, Norma Susana, DNI Nº 12.772.137 en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Impútase el gasto a: Dirección Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 50 -

Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 6 - Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a abonar la suma de pesos ciento diez mil trescientos con setenta y seis centavos ($ 110.300,76), en concepto de subsidio por fallecimiento, a favor de la señora Lallana, Norma Susana, DNI Nº 12.772.137, en virtud de lo reconocido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, pasen las presentes actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia para la prosecución del trámite y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1183 MGJ

TENIENDO POR CUMPLIMENTADA SANCION DE SUSPENSION

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

La Resolución Nº 8, de fecha 11 de febrero de 2.011, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso la apertura de una causa sumarial a la escribana Élida Alicia Luggren, titular del Registro Notarial Nº 17 con asiento en la ciudad de San Salvador y competencia en todo el departamento del mismo nombre, como consecuencia de la confección de Actas Nos. 343 y 344 de fecha 28 de septiembre de 2010, obrantes a fojas 1/2, emitidas por los Inspectores actuantes del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que, a fojas 4/6, se agregó copia de la citada resolución y formal notificación del instrumento legal a la escribana Élida Alicia Luggren, cursando nota de igual tenor al entonces ministro de Gobierno y Justicia a fojas 7; y

Que, a fojas 9 y 24, la Comisión de Sumarios del Colegio de Escribanos de Entre Ríos designó a los instructores que tendrían a su cargo la sustanciación del Expediente Nº 5.746, situación que se notifica a la sumariada por cédula de fojas 11 y 27, corriéndose vista de los actuados a la escribana Luggren a fojas 13, a fin que efectúe los descargos que pudieran corresponder y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, obrando notificación de la misma a fojas 34; y

Que, a fojas 35 y vuelta, luce el descargo de la escribana en cuestión, adjuntando documental al respecto, el que es puesto a consideración de la Comisión de Sumarios del Colegio de Escribanos de Entre Ríos incorporando a fojas 37/41 las Actas de Declaración Testimonial de los testigos propuestos, debidamente certificadas por la autoridad competente; y

Que, a fojas 46/47 se agregó Dictamen final de la Comisión de Sumarios e Instructores en el Expediente Nº 5746 quienes consideran que las pruebas aportadas por la escribana Luggren no son suficientes entendiendo que existe una responsabilidad profesional de la misma por cuanto se convoca al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, por Resolución Nº 137/13 obrante a fojas 48, a fin de resolver sobre la causa; y

Que, a fojas 52/53, obra Resolución Nº 142/13, de fecha 4 de octubre de 2013, por la que el consejo directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolvió aplicar a la escribana Élida Alicia Luggren, titular del Registro Notarial Nº 17 de la ciudad de San Salvador, la sanción de suspensión por un (1) mes para el ejercicio profesional, lo cual se notificó a la escribana a fojas 54/60 mediante Cartas Documento; y

Que, a fojas 61/62, la escribana Luggren presentó un recurso de apelación contra lo dispuesto por Resolución Nº 142/13 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el que es concedido por éste, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 175/13 de dicho Consejo, agregada a fojas 63; y

Que, a fojas 68/72, el Tribunal de Superintendencia del Notariado resolvió desestimar el recurso de apelación deducido por la escribana Luggren, notificándole de ello a la sumariada, por cédula obrante a fojas 73/77; y

Que por nota obrante a fojas 80, la escribana Luggren solicitó que la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por un (1) mes impuesta por el Consejo Directivo sea cumplimentada desde el 10 de enero de 2021 y hasta el 10 de febrero de 2021; y

Que, a fojas 82, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos hizo lugar a lo gestionado, condicionado al depósito de los Protocolos del año 2020, 2021 Y Libro de Registro de Actos e Intervenciones Extraprotocolares en uso, al día 8 de enero de 2021; labrándose el Acta Nº 8 de Guarda de Documentación Notarial que luce agregada a fojas 83 y vuelta; y

Que, a fojas 84/85, se agregó la Resolución Nº 1/21, dictada por el presidente del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, mediante la cual se dispuso como fecha de inicio de la sanción de suspensión para el ejercicio profesional por el plazo de un (1) mes a la escribana Luggren, el día 10 de enero de 2021 y como fecha de finalización, el día 10 de febrero de 2021, documento del que se notifica la sumariada a fojas 86 de autos; y

Que, a fojas 87, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones a la señora ministra de Gobierno y Justicia, solicitando el dictado del decreto haciendo ejecutoria la medida disciplinaria, conforme los antecedentes obrantes en autos; y

Que, a fojas 89/91, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejó la redacción del acto administrativo por el cual se tenga por cumplida la sanción impuesta mediante Resolución Nº 142/13 CEER; y

Que dicho colegio ha certificado a fojas 98 la efectiva cumplimentación de la sanción dispuesta por Resolución Nº 142 de dicha Institución atento a que se formalizó el depósito de los protocolos de los años 2020/2021 y del Tomo Nº 67 del Libro de Registro de Actos e Intervenciones Extraprotocolares en el Departamento Inspección de Protocolos, conforme surge del Acta de Guarda Documental Nº 8 de obrante a fojas 83 y le fueron devueltos conforme al Acta Nº 10 de recibo, obrante a fojas 97 de autos; y

Que la presente gestión se enmarca en el artículo 102º inciso c), sanción de suspensión, de la Ley Nº 6.200;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Téngase por cumplimentada la sanción de suspensión para el ejercicio profesional por el plazo de un (1) mes, efectivizada a partir del día 10 de enero del 2021 y hasta el día 10 de febrero de 2.021 inclusive, a la escribana Élida Alicia Luggren, titular del Registro Notarial Nº 17 de la ciudad de San Salvador, con competencia en todo el departamento del mismo nombre, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1184 MGJ

APROBANDO CONTRATO DE COMODATO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Municipalidad de Villa Paranacito, provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, solicita la firma de un nuevo contrato de comodato por el inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Islas del Ibicuy, ejido de Villa Paranacito, Sección 7ª, con domicilio parcelario en Arroyo Sagastume Grande y Sagastume Chico, Partida Catastral 132782-7,Plano de Mensura 104.786, con una superficie de ochenta y seis mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (86.577 m2), que oportunamente fuera materializado mediante escritura pública Nº 261 de la Escribanía Mayor de Gobierno y posteriormente aprobado por Decreto Nº 3.762/11 MGJE; y

Que la intención de suscribir un nuevo contrato se fundamenta en la necesidad de modificar el objeto del mismo, cuyo destino es exclusivamente el cumplimiento de fines turísticos, estándole prohibido cambiar dicho destino, ceder en todo o en parte el comodato; y

Que las autoridades del municipio manifiestan que si bien es indudable el desarrollo de ese predio con fines turísticos, el inmueble requiere de inversiones millonarias para su puesta en condiciones, siendo imposible llevarlas a cabo por dicha gestión municipal; y

Que, por dichos motivos, la ampliación del objeto del contrato es fundamental, para poder otorgarlo en concesión o disponer de las herramientas legales que se estimen más convenientes para lograr su explotación por parte de terceros; y

Que, a fojas 8/9, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones jurídicas que efectuar para la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 10/11, obra copia certificada de la Resolución Nº 881/19 MGJ, a través de la cual la señora ministra de Gobierno y Justicia autoriza la modificación del objeto del contrato de comodato oportunamente celebrado con la Municipalidad de Villa Paranacito; y

Que, a fojas 15/16, obra dictamen del Departamento Notarial de la Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que, a fojas 18/19, obra nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, ratificando en todos sus términos lo manifestado en su intervención anterior, entendiendo que correspondería proceder a modificar la cláusula segunda del contrato de comodato, posibilitándole al municipio la concesión del inmueble a los fines de lograr el cumplimiento del objeto del mismo; y

Que, a fojas 20 y vuelta, la señora ministra de Gobierno y Justicia comparte los criterios expuestos por la asesoría letrada de la cartera a su cargo, entendiendo que lo requerido resulta legalmente viable, en cuanto no se materializa con la modificación interesada, un cambio de destino del inmueble, toda vez que el mismo fue cedido en comodato de manera exclusiva al cumplimiento de fines turísticos; y

Que sostiene, además, que la modificación propuesta no implica una cesión del contrato de comodato como tal, ni del carácter de parte del Municipio de Villa Paranacito ni del deslinde de responsabilidad alguna por parte del mismo, sino se incorporaría un nuevo obligado; y

Que, conforme a ello, la señora ministra de Gobierno y Justicia, celebró un nuevo contrato de comodato con las autoridades del Municipio de Villa Paranacito; y

Que en el citado contrato, a fin de llevar a cabo los fines dispuestos, se faculta a la comodataria a otorgar la concesión del predio con fines turísticos, por un plazo de cinco (5) años, prorrogable por igual período; así como a disponer de las herramientas legales que estime oportunas y convenientes para el cumplimiento del objeto de dicho contrato; y

Que, conforme a todo lo expuesto, es procedente aprobar el contrato de comodato respectivo; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del libro tercero, título IV, capítulo 21 del Código Civil y Comercial y artículos 53º y 54º de la Ley Nº 5.140 t.u.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el contrato de comodato celebrado oportunamente entre la señora ministra de Gobierno y Justicia, doctora Rosario Margarita Romero y los señores Gabriel Agustín García y Ana María Jensen en su caracteres de presidente municipal y secretaria de Hacienda respectivamente de Villa Paranacito; el cual adjunto forma parte integrante del presente; de conformidad con lo detallado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1185 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Gustavo Balbi, contra la Resolución Nº 2.933 CGE, de fecha 7 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que interviene Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictamen Nº 146/20, en el que expresa en relación al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica incoado, que la resolución recurrida fue notificada al señor Balbi en fecha 15 de agosto de 2018, conforme queda acreditado con la cédula obrante a fojas 34/vta., y el recurso en examen fue deducido el día 27 de agosto de 2018, según se desprende del cargo puesto al pie de fojas 39. En consecuencia, fue deducido en legal tiempo y forma según las disposiciones del artículo 60º, segundo párrafo, y concordantes de la Ley Nº 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos; y

Que repasando al análisis de la cuestión sustancial, en primer término, Fiscalía de Estado aclara que las presentes actuaciones se encontraban archivadas por error, fuera del ámbito de ese organismo, razón por la cual el dictamen correspondiente se emite en relación y sobre la base de las constancias, informes y dictámenes obrantes en el expediente; y

Que en relación a los antecedentes del caso, en fecha 2 de marzo de 2018, el señor Mario Gustavo Balbi impugna el concurso público y abierto, convocado por la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad de Victoria, conforme el Listado de Suplencias, Pases y Traslados del Nivel Primario, del cual fue excluido por decisión de Jurado de Concursos del Consejo General de Educación materializada por Resolución Nº 31/18 J.C.; y

Que fojas 6/7, se expide el mencionado Jurado de Concursos en el sentido de no hacer lugar a la impugnación articulada toda vez que: 1.- Por el artículo 2º de la Resolución Nº 894/12 CGE, se le aplicó al recurrente la sanción de cesantía y por Decreto Nº 2.606/13 MEDyPA el Poder Ejecutivo Provincial desestimó el recurso que el interesado había interpuesto contra la sanción segregativa aplicada; 2.- Si bien por el expediente administrativo R.U. Nº 1957353 el sancionado solicitó su reingreso al sistema educativo, el mismo aún se encontraba en tratamiento en el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del CGE y no es facultad de Jurado de Concursos definir la reincorporación de los docentes cesanteados al sistema educativo entrerriano; y

Que contra dicho decisorio se agravia el señor Balbi y nuevamente interpone recurso de apelación jerárquica, además de solicitar la nulidad de la Resolución Nº 31/18 J.C. que lo había excluido del listado para concursar; y

Que, a fojas 28/29, obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, en el cual se aconseja desestimar sendos planteos del señor Balbi: 1.- el pedido de nulidad, por devenir extemporáneo; y 2.- el recurso de apelación jerárquica contra la decisión de Jurado de Concursos, por cuanto el recurrente fue cesanteado y hasta que el Tribunal de Calificaciones y Disciplina CGE no resuelva su petición de reingreso al sistema educativo, no se lo puede incluir en el listado de suplencias, pases y traslados; además, con respecto a la invocación del recurrente que se aplicarían diversos criterios ante dos agentes igualmente cesanteados, el área legal precitada manifiesta que corresponde merituar la situación de cada docente, dado que no es análoga, ya que el acto administrativo que aplicó la cesantía quedó consentido con anterioridad para la señora Garcilazo y con posterioridad para el docente Balbi (pues éste lo recurrió); y

Que con fundamento en el dictamen precedente, se dicta la Resolución Nº 2.933 CGE, de fecha 7 de agosto de 2018, cuyo artículo 1º dispuso rechazar el pedido de anulación de la Resolución Nº 31/18 J.C. articulado por el recurrente y, por el artículo 2º se resolvió desestimar el recurso de apelación jerárquica deducido, a su vez, contra lo resuelto por Jurado de Concursos del CGE en fecha 14 de marzo de 2018; y

Que contra dicha resolución, a fojas 38/39 el señor Mario Gustavo Balbi interpone el recurso de apelación jerárquica traído a consideración y esgrime básicamente, los siguientes agravios; y

Que la norma legal recurrida intenta aplicar otros plazos administrativos que no serían correctos, ya que el plazo de cinco años desde la cesantía debe contarse a partir del día de la primera notificación (28 de marzo de 2012) y aplicación efectiva de la sanción (Resolución Nº 894/12 CGE), no desde la fecha en que se notificó la denegación del recurso (Resolución Nº 2.606/13 CGE) y, por ello, el 28 de marzo de 2017 ya estaba en condiciones de reanudar sus tareas docentes; y

Que la Resolución Nº 314/18 JC (sic) sería nula porque alude al artículo 44º de la Resolución Nº 894/12 CGE y esta resolución sólo tiene diez artículos; y

Que atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos CGE a fojas 36 del Expediente Grabado Nº 1356245, al recurrente se le debió aplicar analógicamente, en forma excepcional, el artículo 5º de la Ley Nº 9.755 y, tomando como base el cese en el cargo que ejercía desde la notificación de la Resolución Nº 894/12 CGE que ocurrió el 28 de marzo de 2012, entonces el término de cinco años ya se habría cumplido el 28 de marzo de 2017; y

Que por último, plantea que a la docente Garcilazo se le aplicó exactamente la misma sanción de cesantía que al recurrente y aquella ya ejerce la profesión docente desde el año 2014, lo que demostraría un obrar arbitrario, parcial y discriminatorio del CGE para con él; y

Que, a fojas 48/49, emite informe técnico Jurado de Concursos del CGE, expresando que el concurso de suplencias de ingreso y suplencias de ascenso es posterior al concurso ordinario de ingreso, reingreso, pase y traslado donde se efectivizan las titularizaciones; y

Que la convocatoria al Concurso Ordinario Nº 182, efectuada por Resolución Nº 1.428/17 CGE y su ampliatoria Nº 2.088/17

CGE, establecen como fecha de inscripción el período desde el 10 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017 y fijan los topes de evaluación de las dimensiones de la carrera docente; y

Que por Resolución Nº 894/12 CGE se resolvió la cesantía del señor Balbi y que la fecha del referido informe no se había emitido resolución del CGE que le permita al impugnante reingresar al Sistema Educativo Provincial, por lo que no era posible incorporarlo en los listados oficiales vigentes, y

Que, a fojas 62/63, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE, aconsejando rechazar el recurso en examen en base a los siguientes fundamentos: primeramente, se reafirma que Jurado de Concursos es el órgano encargado de interpretar y aplicar la normativa concursal conforme lo estipula el artículo 2º de la Ley Nº 9.595 y el artículo 3º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE (modificada por Acuerdo Paritario de fecha 4/8/17 –homologado por Resolución Nº 1366/18 M.T.– y, por dichas atribuciones, puede validar el concurso y su orden de mérito, estando facultado para rectificar errores en los listados (si hubiere) y adjudicar cargos en forma definitiva o condicional; y

Que Jurado de Concursos, en el informe que obra a fojas 48/49, aclaró que la convocatoria al Concurso Ordinario Nº 182 a fin de conformar los listados de suplencias de ingreso, traslados definitivos y pases (Resolución Nº 1.428/17 CGE y su ampliatoria Nº 2.088/17 CGE), estableció como fecha tope de inscripción hasta el 15 de junio de 2017, momento en el cual se encontraba vigente la medida segregativa dispuesta por Resolución Nº 894/12 CGE; y hasta tanto no se resuelva la solicitud de reingreso al sistema educativo del docente cesanteado, no se lo puede incluir en ningún listado oficial de orden de méritos; y

Que el Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto-Ley Nº 155/62 I.F.-MHEyE, establece en sus artículos 35º y 36º las condiciones de reingreso al servicio activo, sin determinar el plazo de duración mínimo de las medidas o el momento de inicio del cómputo del plazo, lo que sí fue establecido en el Régimen General de la Ley Nº 9.755 y modificatoria y que en el sub-caso se aconsejó aplicar analógicamente. Así, por aplicación analógica del artículo 5º, inciso d) de la Ley Nº 9.755 y modif., se tiene que el recurrente fue cesanteado por Resolución Nº 894 CGE del 22 de marzo de 2012, contra la cual dedujo recurso de apelación jerárquica, éste fue desestimado por Decreto Nº 2.606 MEDyPA del 7 de agosto de 2013, debiéndose tomar esta fecha como inicio del cómputo del plazo para contar los cinco años; por lo que recién en fecha 7 de agosto de 2018 se encontraba en condiciones de solicitar su reingreso al sistema educativo provincial; y

Que la Ley de Concursos Docentes Nº 9.595 establece en su artículo 10º que para el reingreso al sistema educativo luego de una sanción de cesantía se requiere el levantamiento de la medida por la autoridad competente, no operando en forma automática dicho levantamiento. Si bien el docente ha solicitado su reincorporación al servicio activo, al momento de emitirse la Resolución Nº 31/18 JC y de resolverse la impugnación contra el concurso público y abierto convocado por la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria, no estaba resuelta aquella solicitud y, cabe aclarar, que se debe dictaminar teniendo en cuenta la situación fáctica al momento de efectuarse el concurso (el 2 de marzo de 2018); y

Que, en definitiva, la Dirección de Asuntos Jurídicos del

CGE señala que hasta tanto no se resuelva dicha petición de reincorporación, no se puede brindar anuencia a la inclusión en los listados oficiales vigentes para concursar; y

Que, a fojas 66/67, dictamina la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto dado que la Ley Nº 9.595 y modificatoria expresamente dispone que el reingreso, luego de una cesantía por causas disciplinarias, será previo levantamiento de la sanción por la autoridad competente y el señor Balbi aún no había conseguido el levantamiento de la sanción aplicada, por lo que no se encontraba en condiciones para ser incluido en el listado de postulantes; y

Que expuestos los antecedentes del recurso venido a consideración, Fiscalía de Estado señala que los asesoramientos legales que la preceden están suficientemente fundados, con un minucioso análisis de los hechos y exhaustivo detalle de la normativa aplicable al caso de marras; y

Que a raíz de ello, considera sobreabundante explayarse en el fondo de esta cuestión, motivo por el cual comparte las consideraciones y conclusiones a las que se arribaron, adhiriendo a ellas en todo lo que resulte pertinente, por razones de economía en el procedimiento; y

Que, sin perjuicio de ello, válido resulta aclarar que al momento de emitirse el presente dictamen, el órgano competente ya resolvió en forma adversa la solicitud de reingreso deducida por el señor Balbi. En efecto, en el Expediente Administrativo R.U. Nº 698599 y agregados se emitió la Resolución Nº 4.116 CGE, de fecha 9 de octubre de 2018, por la que se denegó su pedido de levantamiento de la medida segregativa; y

Que por las razones expuestas, Fiscalía de Estado aconseja denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Gustavo Balbi contra la Resolución Nº 2.933/18 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175, inciso 24º de la Constitución Provincial; artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; artículo 35º del Decreto-Ley Nº 155/62 IF-MHEyE “Estatuto del Docente Entrerriano” y artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Gustavo Balbi, DNI Nº 22.348.228, contra la Resolución Nº 2.933 CGE, de fecha 7 de agosto de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1186 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Yamila Eugenia Rocha, contra la Resolución Nº 4.356 CGE, de fecha 11 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rocha contra la Resolución Nº 3.314/19 CGE, que en su artículo 1º concede el traslado preferencial, a partir de la toma de posesión, a la docente Beatriz Alejandra Esponda, maestra de Ciclo Titular del departamento Concordia, a la Escuela Secundaria Nº 13 “Adolfo Rubén Mittelman” del departamento Victoria, y que su artículo 2º dispone la ubicación de la citada docente en el cargo de Maestra de Ciclo de Maestra de Ciclo 1º 2º - CBC -Educación Secundaria- Turno Mañana en la mencionada institución; y

Que, a fojas 92 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, expresando en relación al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica incoado, que el mismo se

debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 60º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis -16/10/2019 conforme cargo obrante a fojas 62 vuelta- y la fecha de presentación del remedio procesal -30/10/2019 a las 11:50 horas, conforme surge del cargo agregado a fojas 68 y vuelta- el mismo resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60º y 62º de la Ley Nº 7.060, atento a que se interpone ante el Gobernador de la Provincia correspondiendo el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la norma legal, por lo que corresponde analizar la cuestión sustancial; y

Que en lo referente a la cuestión de fondo del recurso en análisis, la recurrente se agravia respecto a la falta de notificación del acto recurrido (Resolución Nº 3.314/19 CGE), violándose su derecho de defensa. Ante ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indica que es dable señalar que el acto mencionado alcanza solo de manera indirecta a la quejosa, generando solamente efectos respecto de la docente Esponda, a quien se la notificó fehacientemente. Consecuencia de ello es que no se ha violentado el derecho de defensa a la docente Rocha, ya que ha presentado tanto el recurso de revocatoria como el de apelación jerárquica en análisis, ejerciendo el derecho de defensa contemplado tanto en nuestra carta magna, como en nuestra Constitución Provincial, y demás regímenes estatutarios pertinentes; y

Que, por otro lado, la docente Rocha expresa haberse agraviado en razón de que no se garantizaron las condiciones de desplazamiento que pregona el artículo 6º de la Resolución Nº 180/07 CGE. Aquí cabe advertir que el agravio fue plasmado al menos con vaguedad, careciendo de virtualidad per se, dado que no se acompaña documental probatoria de dicho perjuicio ni se indicaron con claridad los casos que se hallan con menor derecho de permanencia frente al desplazamiento ocurrido; y

Que en cuanto a la situación de vulnerabilidad familiar y de salud, compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE en fojas 86/89 vuelta, ambas cuestiones escapan al derecho de defensa alegado, por lo que no se entiende bajo que óptica cabria considerarlo como un agravio frente a la norma. Asimismo, no corresponde que el dictamen de Jurado de Concursos del Consejo General de Educación sea notificado debido a su naturaleza preparatoria del acto administrativo final, por lo que por sí solo no genera efectos sobre las partes; en la misma línea de expresión vertida por la recurrente, se agravia que dicho dictamen no fue expresado en los considerandos del acto atacado, lo que no ocurrió de esa manera ya que se ha hecho expresa mención a lo opinado desde el organismo de Jurado de Concursos; y

Que, por todo lo anteriormente expuesto, sumado a la falta de estabilidad en el cargo debido a la naturaleza de la suplencia del cargo vacante, no se hallan razones que puedan conmover lo resuelto por el acto recurrido; y

Que, por lo precedentemente expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia sugiere, salvo mejor y más elevado criterio de la Superioridad, que se dicte el acto administrativo por el que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Rocha contra Resolución Nº 4.356/19 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175, inciso 24º, de la Constitución Provincial, artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, Decreto Ley Nº 155/62, Ley Nº 9.755 y Resolución Nº 180/07 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Yamila Eugenia Rocha, DNI Nº 31.117.224, contra la Resolución Nº 4.356 CGE, de fecha 11 de octubre de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1187 MGJ

RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución DAI Nº 725/20, de fecha 11 de noviembre de 2020, por el abogado defensor del comisario inspector Sandro Jacinto Gazali, L.P. Nº 21.402, M.I Nº 20.776.612; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal, el presente recurso es totalmente inadmisible toda vez que la Ley 5.654/75 regula todo el procedimiento en el tema de sumarios, estableciendo una normativa especial que prevé diversas instancias recursivas para la defensa del administrado, pero no antes de la resolución definitiva, siendo que en el caso traído a examen el abogado defensor del comisario inspector Gazali viene recurriendo la resolución que dispuso la iniciación de un Sumario Administrativo lo cual es improcedente e inadmisible, no siendo el momento procesal oportuno; y

Que, a mayor abundancia, se destaca que el recurrente ya hizo uso de la vía recursiva prevista por el artículo 221º del Reglamento General de Policía agotando la instancia; y

Que es dable destacar, además de todos los recursos interpuestos por el abogado defensor, en el Expediente Nº 2448167 ha insistido desmedidamente en el recurso contra el Decreto Nº 1.575/20, el cual rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 3.603 MGJ, el cual rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución DAI Nº 381/19. Todo lo cual permite concluir que la única finalidad es dilatar de sobremanera la resolución final del procedimiento sumarial;

Que mediante Dictamen Nº 2.038/21 DGAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluyendo que correspondería rechazarse por improcedente, sin analizar la cuestión de fondo, al presente recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del comisario inspector Sandro Jacinto Gazali, contra la Resolución DAI Nº 725/20; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la defensa del comisario inspector Gazali; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del comisario inspector Sandro Jacinto Gazali, L.P. Nº 21.402, M.I Nº 20.776.612 contra la Resolución DAI Nº 725/20, de fecha 11 de noviembre de 2020, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1188 MGJ

RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19 que dispuso el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el entonces sargento de la Policía de Entre Ríos, señor Hugo Exequiel Cuello, M.I. Nº 28.135.352, L.P. Nº 25.979; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada el día 31 de diciembre de 2019, tal como surge de fojas 7, mientras que el recurso bajo análisis fue interpuesto en fecha 3 de enero de 2020 -cfr. cargo de fojas 2 y vuelta-, corresponde tenerlo por presentado en forma extemporánea, conforme lo dispuesto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, a fojas 26, conforme Dictamen Nº 46/20, interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señalando la extemporaneidad de la presentación efectuada por el señor Cuello; y

Que conforme lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Dictamen Nº 343/20 -cfr. fojas 29 y vuelta-, el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, dispuesto por Resolución D.P. Nº 2.482/19, es improcedente por estar presentado fuera del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que ello es así por haber excedido ampliamente las cuarenta y ocho (48) horas dispuestas por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que el citado artículo dispone textualmente: “de la calificación definitiva del jefe de Policía de la Provincia, se dará vista al interesado por el término de 48 horas a efecto de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad, ésta será resuelta por el Poder Ejecutivo de la Provincia ...”; y

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso establecido por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 interpuesto por el entonces sargento de la Policía de Entre Ríos, señor Hugo Exequiel Cuello, contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19, atento a su presentación extemporánea;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase por extemporáneo el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19, interpuesto por el entonces sargento de la Policía de Entre Ríos, señor Hugo Exequiel Cuello, M.I. Nº 28.135.352, L.P. Nº 25.979, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1189 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Estela Ramona Hauscarriaga, contra la Resolución Nº 5.829 CGE, de fecha 13 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que interviene Fiscalía de Estado, emitiendo Dictamen Nº 333/20, expresando en relación a los antecedentes del caso, que en fecha 8 de agosto de 2017, la profesora Hauscarriaga presentó nota por ante la directora de la Escuela Primaria Nº 39 NINA “José M. Estrada” de Federal y, por su intermedio, a la Dirección Departamental de Escuelas de Federal, solicitando que ante la eventual convocatoria a concurso del cargo de secretaria de la citada escuela, se le respete el derecho a la continuidad pedagógica del referido cargo de secretaria; todo ello en el marco del artículo 106º del acuerdo paritario, de fecha 4 de agosto de 2017 y los artículos 47º, 48º y 49º de la Ley Nº 23.551, por encontrarse durante el tiempo de la suplencia (19 de abril de 2017 al 06 de julio 2017) desempeñándose en un cargo electivo de representación gremial docente (fojas 11); y

Que a fojas 3/4, la citada Dirección Departamental de Escuelas explicita los motivos por los cuales igualmente siguió adelante con el desarrollo del concurso y no se le concedió a la profesora Hauscarriaga la pretendida continuidad pedagógica: a) No cumplió con los requisitos acordados en la Dirección Departamental de Escuelas de Federal y plasmados en el Acta Nº “2/2016; b) Para la continuidad pedagógica, es necesario que “se haya

desempeñado con anterioridad y dentro del mismo ciclo lectivo en suplencias en el mismo cargo" (artículo 105); e) Se evaluaron ambas solicitudes de que se respete el derecho a la continuidad pedagógica, tanto la de la recurrente como la de la profesora Norma Cristina Wetzel, quien también se desempeñó en el cargo de secretaria de la Escuela Primaria Nº 39 desde el 24/6/2017 al 6/7/2017, otorgándosele el derecho a esta última; y

Que no habiendo conformado dicha explicación a la profesora Hauscarriaga, en fecha 14 de agosto de 2017 se notifica en disconformidad con la designación de la profesora Norma Carina Wetzel en el cargo de secretaria de la Escuela Primaria Nº 39 y peticiona que sea revisado y rectificado el acto concursal del 9 de agosto de 2017, por no haber sido respetado el derecho a la continuidad pedagógica. A tal fin, acompaña copia de su designación en el cargo de secretaria suplente término fijo desde el 7/6/2017 al 23/6/2017, del acta de Comisión Directiva de AGMER y de los artículos 47º, 48º y 49º de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 (fojas 7/10); y

Que la aludida disconformidad es complementada con una nueva nota presentada por ante el director departamental de Escuelas en fecha 16 de agosto de 2017, donde amplia los fundamentos por los cuales la recurrente considera que debía respetársele el derecho a la continuidad pedagógica (fojas 5/7); y

Que a fojas 20/22, Jurado de Concursos sostiene que: a) de conformidad con el artículo 107º del acuerdo paritario (que modifica la Resolución Nº 1.000/13 CGE), el docente que participa en concursos públicos de suplencias o interinatos por cuarenta y cinco días o más, debe optar en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 40º y, de acuerdo a dicha normativa, la recurrente fue erróneamente designada en el cargo de Secretaría de la Escuela Primaria NINA Nº 39; b) Que Jurado de Concursos recién toma conocimiento de esta errónea designación a través de la impugnación deducida por la señora Hauscarriaga; c) Que Jurado de Concursos, en el marco de sus potestades, interpreta que la continuidad pedagógica (artículo 105º) se considera teniendo en cuenta el efectivo desempeño en el cargo, con el fin de beneficiar la atención pedagógica o el mejor funcionamiento del establecimiento educativo y, en el caso concreto de la apelante, ésta no tuvo desempeño efectivo en la institución por usar una licencia gremial; d) Respecto de las alegaciones sobre la Constitución Provincial y la Ley de Asociaciones Sindicales, Jurado de Concursos carece de facultades, por lo que se, requiere dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional; y

Que, a fojas 25 y a 41/vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar la petición de continuidad pedagógica por las siguientes causas: a) Que el cargo que ostentaba la docente al momento de asumir la tutela sindical era de bibliotecario titular y no el de secretario que, además, era un cargo suplente a término fijo (STF), y es aquí donde subyace el error porque dicha modalidad es temporaria y el docente suplente cesa automáticamente al presentarse el docente titular, interino o suplente a quien reemplaza (artículo 16º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE); b) Aprovechando un error humano, la docente concursó un cargo suplente término fijo cuando no podía hacerlo (porque tenía licencia gremial) y no realizó la toma de posesión en forma efectiva; c) Que la figura de la continuidad pedagógica existe con el fin de favorecer al docente que se encuentra prestando servicios activos o, como en este caso, para beneficiar el normal desenvolvimiento del establecimiento; d) El hecho de ser representante gremial es una facultad y decisión voluntaria de la recurrente, pero si decide concursar, debe acatar la normativa concursal y hacer toma efectiva del cargo previo a solicitar la continuidad pedagógica o, de lo contrario, directamente no concursar; y

Que contra el dictamen de Jurado de Concursos, se agravia la profesora Hauscarriaga e interpone el recurso de apelación jerárquica que obra agregado a fojas 20/33; el cual es desestimado por la Resolución Nº 5.829/17 CGE, con fundamento en sendos asesoramientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE; y

Que contra la citada Resolución Nº 5.829/17 CGE, la apelante interpone el recurso de apelación jerárquica en análisis. Básicamente, reitera los mismos agravios que los esgrimidos contra el dictamen de Jurado de Concursos los cuales consisten en: 1- Tanto el dictamen de Jurado de Concursos como la resolución cuestionada que lo replica a aquél, adolecen de defectos interpretativos de la ley vigente aplicable al caso y de la situación de revista de la impugnante; provocando dichos errores groseros la nulidad de la resolución impugnada: - 1.a) De conformidad con la Ley Nº 23.551, "los representantes sindicales en la empresa elegidos conforme el mecanismo del artículo 41º de la citada ley, continuarán prestando servicios que no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más...", y sí bien la recurrente revistó inicialmente como bibliotecaria titular de la Escuela Primaria Nº 39 y que este

cargo no fue alterado ni modificado por su desempeño como representante sindical, éste aduce no sería el cuestionamiento ni la materia de análisis en el presente caso por su situación de revista; 1.b) Se habría modificado la situación de trabajo de la recurrente en tanto se la habría inhibido de ascender de cargo, al no permitírsele la continuidad pedagógica en el cargo de secretaria que habría ascendido en el mes de abril; 1.c) La Ley Nº 23.551 no prevé solamente la reserva del cargo que la recurrente tenía al momento de asumir la tutela sindical como lo dicen el dictamen de Jurado de Concursos y la Resolución Nº 5.829/17 CGE sino que, no sea modificada la condición laboral de la trabajadora tutelada y, dentro de ella, estaría el derecho de ascender en la carrera docente, concursando para el cargo de secretaria, o sea, la posibilidad de asumir en un cargo de mayor jerarquía funcional que el que tenía como titular, por lo que la resolución recurrida sería violatoria de derechos constitucionales; y

Que la resolución puesta en crisis al sostener que el docente a término fijo no goza de estabilidad laboral pues es análogo a la modalidad contractual a plazo determinado habría incurrido en un error de aplicación normativa, ya que continúa refiriendo la recurrente en su caso no se está discutiendo sobre estabilidad laboral sino sobre los derechos sindicales de la recurrente, dentro de los cuales se encontraría el de no afectar sus condiciones de trabajo; y

Que la interpretación efectuada por Jurado de Concursos sobre la invocada “continuidad pedagógica” sería violatoria de las normas constitucionales antes mencionadas, porque la disposición que cita Jurado de Concursos y luego replica la resolución impugnada, en ninguna parte requeriría que el desempeño en el cargo sea efectivo; el presupuesto de hecho sólo mencionaría “haberse desempeñado en el cargo” y esto ocurrió en el presente caso, ya que el artículo 40º prevé excepciones, dentro de las cuales estaría la licencia por razones gremiales; y

Que respecto de una disposición surgida de acuerdo paritario, como es la “continuidad pedagógica”, no podría sostenerse una interpretación restrictiva y contraria a los principios generales del derecho laboral, contenidos en el artículo 82 de la Constitución Provincial sino que -arguye- dicha disposición debería interpretarse y aplicarse observando la progresividad de los derechos y, en caso de duda, a favor del trabajador, manteniendo la fuente laboral y el derecho al ascenso en la carrera docente; motivo por el cual –invoca– la resolución cuestionada adolecería del vicio de arbitrariedad en tanto, al repetir el dictamen de Jurado de Concursos, habría omitido el análisis de todos estos argumentos. Por todo ello, interesa que se deje sin efecto la Resolución Nº 5.829/17 CGE y se disponga la designación de la recurrente en el cargo de secretaria; y

Que a fojas 41/41 vuelta dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, aconsejando desestimar el recurso en análisis y confirmar la Resolución Nº 5.829/17 CGE por las siguientes razones: 1- El cargo de la profesora Hauscarriaga como secretaria era suplente a término fijo y no titular y dicha modalidad contractual es temporaria, conforme lo establece el artículo 16º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE Acuerdo Paritario del 14/8/17 y artículos 105º y 107º de dicho acuerdo paritario, por lo que la recurrente no goza de estabilidad laboral; 2- No se le han modificado las condiciones laborales teniendo en cuanta que la misma, sigue revistiendo como bibliotecaria titular del establecimiento escolar; cargo que tenía al momento de asumir la tutela sindical; 3- Tampoco se le negó un derecho adquirido a la recurrente, dado que si así hubiera sucedido, no hubiese sido necesario solicitar la continuidad pedagógica en el cargo de secretaria; en cambio, la impugnante tuvo que solicitar la continuidad pedagógica porque venció el plazo STF y la docente titular del mismo renovó por treinta días más, por lo tanto, la continuidad pedagógica estaba sujeta a la decisión de la Dirección Departamental de Escuelas del departamento Federal, cuya decisión fue ratificada por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación; y

Que adentrándose al análisis sustancial del Recurso, Fiscalía de Estado señala que, el artículo 105º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE” modificada por Acuerdo Paritario del 14/8/17, prevé que: “La autoridad de designación, en el acto concursal, ‘podrá variar excepcionalmente el orden de lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo ciclo lectivo, en suplencias en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del establecimiento educativo (...) La Dirección Departamental de Escuelas y. el supervisor zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente’...”; y

Que, por su parte, el artículo 107º establece: “Cuando el docente participe en concursos de suplencias, o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 40º de la presente norma...”; y

Que, a su vez, las excepciones, contempladas en el referido artículo 40º (y que la apelante arguye encontrarse amparada) son: “... En caso que el personal adjudicado, se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar, licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado, como titular: a) Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente; b) Cargo político; c) Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación”; y

Que conforme surge del informe de Recursos Humanos del Consejo General de Educación que obra agregado a fojas 24, la recurrente venía desempeñándose en el mismo cargo de secretaria en una suplencia a término fijo desde el 19 de abril de 2017 al 6 de julio de 2017 pero, he aquí, que no había tomado posesión efectiva en dicho cargo como lo exige el artículo 107º de la citada Resolución 1.000/13 CGE, modificada por acuerdo paritario, pues se encontraba usando la licencia gremial con sueldo desde el 7 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017; y

Que, así y en principio, podría considerarse que su situación quedaba alcanzada dentro de la excepción prevista en el inciso c) de la segunda parte del artículo 107º, pero si se lee con detenimiento la norma transcripta, se observa que ello no es así, habida cuenta que la norma establece que tales excepciones se configuran cuando se haya adjudicado como titular y, en el caso de marras, el cargo concursado se trataba de un cargo de secretaria suplente a termino fijo; y

Que, a mayor abundamiento, el derecho a la continuidad pedagógica es una decisión que debe adoptar la autoridad concursal sobre la base de ponderar determinados criterios: “... en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del establecimiento educativo...; igual criterio considerará el director departamental de Escuelas o el supervisor zonal cuando se concursaren cargos directivos, como es el que nos ocupa...; y

Que, así las cosas, la decisión final dependía de que la autoridad concursal ponderase que la continuidad pedagógica en el mismo cargo que se venía desempeñando, beneficiaría al mejor funcionamiento de la institución escolar; de lo contrario, debía respetar el orden del listado oficial y/o complementario; y

Que, en el caso que nos ocupa, la autoridad concursal consideró que la decisión más óptima para el mejor funcionamiento de la Escuela Primaria Nº 39 “José María Estrada” de Federal era conceder la continuidad pedagógica a la docente Norma Cristina Wetzel que se venía desempeñando como secretaria suplente a término fijo desde el 24/junio/2017 al 06/julio/2017 (fojas 4, último párrafo); y

Que, por todo lo hasta ahora expuesto, de conformidad con la normativa concursal, para que se otorgue el derecho a la continuidad pedagógica, primeramente, el interesado debe haberse desempeñado con anterioridad, dentro del mismo ciclo lectivo, en una suplencia del mismo cargo y, luego, debe haber tomado posesión efectiva del cargo concursado; y

Que bajo el contexto reglamentario descripto, surge con claridad que no se está frente a un derecho subjetivo, adquirido o absoluto a la continuidad en el cargo sino que, por el contrario, es una situación jurídica más emparentada con un interés legítimo o expectativa supeditado a la reunión de una serie de recaudos reglamentarios -por ende objetivos- y también a la ponderación discrecional de la autoridad administrativa previa apreciación de las circunstancias particulares que rodean el caso concreto, representadas por las “necesidades pedagógicas para el mejor funcionamiento del establecimiento educativo”; y

Que de lo anterior surge como primera conclusión preliminar que no existe en cabeza de la recurrente un derecho subjetivo a la continuidad y que, tampoco puede pretender legítimamente obtenerlo porque no reúne los recaudos reglamentarios necesarios para ello; y

Que, por otra parte, la recurrente invoca que al no concedérsele el derecho a la continuidad pedagógica en el cargo de secretaria suplente artículos 105º y 107º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, modificada por Acuerdo Paritario del 14/8/2017, se conculcaron sus derechos y garantías sindicales, previstos en los artículos 47º, 48º y 49º de la Ley Nº 23.551; y

Que para abordar este segundo punto es necesario afirmar y volver sobre lo expuesto, dado que a diferencia de lo sostenido por la apelante, es definitivamente relevante la situación de revista en el cargo que se estaba

concursando para solicitar y/o ulteriormente acceder a la continuidad pedagógica pretendida, porque de ello dependía que se restrinja o no las condiciones laborales de la recurrente en su carácter de representante sindical, que es el otro agravio fundamental de su planteo; y

Que, en efecto, si bien la interesada era titular en el cargo de bibliotecaria y en éste no se modificaron sus condiciones laborales, válido resulta destacar que tampoco se modificaron sus condiciones laborales en el cargo de secretaria suplente a término fijo, toda vez que la recurrente debió haber tomado posesión efectiva de dicho cargo por no encuadrar en la excepción que ella invocaba (punto c) del artículo 107º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE y nunca tomó posesión efectiva en dicho cargo; por lo cual directamente no podía solicitar la continuidad pedagógica en el cargo de secretaria; y

Que se expresó que los artículos 47º a 52º de la citada Ley Nº 23.551 protegen todas las manifestaciones de la libertad sindical garantizadas por dicha Ley, tanto las explícitamente mencionadas como las que constituyan una derivación razonada de las mismas o de principios constitucionales en su caso. La doctrina y la jurisprudencia local interpretan que cuando el dispositivo legal alude a las acciones “impedir” u “obstaculizar”, no es necesario una privación o supresión absoluta de la garantía, bastando con que la acción del empleador dificulte o restrinja el derecho sindical, perturbando el ejercicio regular de sus condiciones laborales; y

Que de este modo, si bien la previsión legal tiene un vasto alcance en cuanto al objeto (libertades de pertenencia y fundación, de reunión, de petición, de participación y electorales), 7º (no discriminación), 8º (democracia interna), entre otras, ha quedado determinado en el caso concreto que la no concesión del derecho a la continuidad pedagógica peticionada por la recurrente no deriva exclusivamente de su actividad sindical según invoca la apelante, sino de su situación previa de revista, porque luego de analizados los presupuestos para acceder a la expectativa legítima de continuar en el cargo, se ha verificado que varios de tales recaudos no los reúne la interesada en el caso particular, independientemente de su actividad gremial y que la autoridad ha apreciado el resto de las circunstancias para decidir sobre la inconveniencia de conceder tal continuidad, razón por las cuales dable concluir que la decisión tomada no parte de una restricción o impedimento arbitrarios o ilegítimos al ejercicio regular de la libertad sindical; y

Que, ahora bien, no es posible soslayar que en una primera instancia, la autoridad concursal incurrió en un error (y, sin que Jurado de Concursos del Consejo General de Educación tuviera conocimiento de este error), aquella le concedió a la impugnante el derecho a la continuidad pedagógica en el cargo de secretaria de la Escuela Primaria Nº 39, sin haber tomado posesión efectiva del mismo y/o sin haber reunido la totalidad de los recaudos a tal fin, pero ello no puede representar un precedente válido que habilite a solicitar igual tratamiento, puesto que en efecto tal antecedente aparece derivado de una plataforma inexacta, tergiversada y errada y una decisión sobre la base de un indubitable incumplimiento de la normativa concursal que, por otra parte, la profesora Hauscarriaga no podía o debía desconocer o ignorar en carácter de representante gremial; y

Que no existen derechos adquiridos al mantenimiento de situaciones que fueron configuradas partiendo de un error o de la transgresión de las normas; y

Que por todas las razones precedentes y compartiendo los dictámenes jurídicos precedentes, tanto del Consejo General de Educación, como de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 5.829/17 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Estela Ramona Hauscarriaga, DNI Nº

17.636.853, contra la Resolución Nº 5.829 CGE, de fecha 13 de diciembre de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1181 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María del Rosario Zapata, DNI Nº 5.412.551, por derecho propio, contra la Resolución Nº 3.401/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 7 de diciembre de 2018, mientras que respecto a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis cabe expresar que si bien no obra agregada a las presentes una constancia que permita tener por acreditada la fecha exacta en la que se produjo su notificación, del examen de fojas 121 vuelta surge que en fecha 23 de noviembre de 2018, el expediente fue otorgado en préstamo a la recurrente, siendo devuelto el 28 de noviembre de 2018; estos datos vendrían a corroborar la afirmación expresada por la señora Zapata en su memorial, en cuanto a que se notificó de la resolución recurrida, el 23 de noviembre de 2018; por ello, ante la falta de acreditación fehaciente e indubitable de la precisa fecha de notificación a aquélla del acto que le disconforma y por aplicación del principio “in dubio, pro administrado”, han de tenerse por ciertos sus dichos y considerar que la Resolución Nº 3.401/18 CJPER le fue notificada el 23 de noviembre de 2018. En virtud de ello, se concluye que el recurso interpuesto ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que el 6 de noviembre de 2017 se presentó la señora María del Rosario Zapata ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPER) y peticionó le sea reconocido el derecho de pensión a causa del fallecimiento del señor Juan José López, de quien declaró ser su esposa; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del organismo previsional ésta advirtió que los domicilios denunciados en los documentos de identidad de la peticionante y del causante no resultaban coincidentes, motivo por el cual requirió a la señora Zapata que “... conforme las exigencias estipuladas en el artículo 46º inciso a) siguientes y concordantes de la Ley Nº 8.732, abunde en probatoria documental conducente a acreditar en autos la convivencia con el extinto durante el período inmediatamente anterior a su fallecimiento...”: y

Que el 7 de marzo de 2018, la peticionante acompañó documental destinada a acreditar la convivencia exigida por la norma previsional; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica de la CJPER en virtud de la diferencia de domicilios que surgía entre los declarados y obrante en los documentos de identidad del causante y de su esposa, encuadró el pedido de la señora Zapata en el artículo 57º inciso a) punto 2: “... el cónyuge cuando... estuviera divorciado o separado de hecho...”, según el cual para acceder al beneficio de pensión se debe acreditar el extremo de convivencia al tiempo de fallecimiento del causante o haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha; sin embargo, luego de analizar la prueba incorporada por la solicitante, la asesoría legal concluyó en que la señora Zapata no logró probar la cuestión fáctica exigida en la ley, por lo que aconsejó denegar el beneficio de pensión pretendido; y

Que, mediante el dictado de la Resolución Nº 3.401/18 CJPER, el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos denegó el beneficio de pensión solicitado, en el entendimiento de que la señora Zapata no reunió los requisitos dispuestos en los artículos 46º, inciso a), y 57º inciso a) punto 2º de la Ley Nº 8.732; y

Que, contra la citada resolución, la señora Zapata interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, alegando que el rechazo de su solicitud se fundamentó en una interpretación incorrecta de las circunstancias de hecho y derecho de su caso. Afirmó que la decisión resultaba arbitraria, dado que se asentó en la convicción de

que ella se encontraba separada de hecho del causante porque tenían diferentes domicilios declarados en sus documentos nacionales de identidad, omitiéndose la valoración de la restante documentación que, en su entendimiento, acredita fehacientemente que ella y el causante no se encontraban separados de hecho al momento del deceso de este último. Explicó que el cambio de domicilio en su documento de identidad, efectuado tres meses antes del fallecimiento del causante, respondió al hecho de que debió realizar un trámite de cobro de los haberes de pensión para su madre mediante el apoderamiento correspondiente, y desde la entidad pagadora se exigió que consignara en su Documento Nacional de Identidad el domicilio de su madre, esto es: calle Sourigues de la ciudad de Paraná; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, luego de analizar la prueba existente y el recurso interpuesto, concluyó en que no obraba en autos prueba que acredite que los esposos desarrollaran una vida en común al momento del fallecimiento del causante, por lo que aconsejó desestimar el recurso interpuesto; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que la carga de la prueba se encontraba en cabeza de la señora Zapata, quien debió acreditar convivencia marital con el señor López hasta el momento de producirse el deceso del causante, extremo que en opinión del organismo previsional y del departamento opinante no fue acreditada, como así tampoco el supuesto de excepción, cual es la percepción de prestación alimentaria por parte del causante a favor de la hoy recurrente, en algún período dentro de los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento del primero aconsejando, por ello, el rechazo del recurso incoado; y

Que, mediante Dictamen Nº 308/20, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien entendió pertinente señalar los agravios que la recurrente expresó contra la resolución atacada en su memorial recursivo. Así, en primer lugar, detalló que la recurrente centró su planteo recursivo en la atribución del vicio de arbitrariedad al acto atacado, puesto que entendió y afirmó reiterativamente que la prueba que ha aportado en sustento de su pretensión resulta irrefutable para demostrar la procedencia del beneficio, no obstante lo cual, entendió que el ente previsional la ha valorado de manera equivocada, con un excesivo rigor formal, de modo arbitrario, omitiendo su debida ponderación; y

Que la recurrente calificó como una cuestión circunstancial e irrelevante la diferencia de domicilios existente entre el declarado y probado por ella y el probado con relación al causante a su deceso, y explicó que esta diferencia sólo se debió a que ella modificó su domicilio para poder realizar una gestión de cobro de haberes de pensión para su madre, y no porque hubiera interrumpido la convivencia con su esposo; y

Que, seguidamente, desarrolló argumentos tendientes a reforzar la eficacia probatoria de todas las pruebas que aportó en el curso de las presentes para demostrar la veracidad de su afirmación de haber convivido con su extinto esposo hasta el deceso de éste. En forma subsidiaria, para el caso en que “lo anterior arbitrariamente no se quisiera tener en cuenta” (vid. fojas 123 vuelta), sostuvo que las constancias probatorias agregadas permiten también tener por probado que recibió prestación alimentaria de parte de su cónyuge prefallecido, reuniendo el extremo previsto en el artículo 57º, inciso a), punto 2, de la Ley Nº 8.732; y

Que la recurrente sostuvo que ha probado debidamente reunir los recaudos normativos necesarios para acceder al beneficio pretendido, resultando arbitrario que éste se le deniegue sobre la base de un criterio excesivamente formalista, desconociendo toda la documental probatoria aportada, máxime tratándose el peticionado de un beneficio de naturaleza alimentaria; y

Que, descriptos los agravios expresados por la recurrente con entidad para alcanzar una cabal comprensión de su planteo recursivo, Fiscalía de Estado expresó que focalizando principios rectores del procedimiento administrativo, como lo son la celeridad y la economía del trámite en orden a resguardar los derechos del administrado, consideró válido manifestar inicialmente que comparte íntegramente el análisis y tratamiento que las áreas legales preopinantes han efectuado de este caso, así como también la sugerencia coincidente vertida por ambas asesorías en un sentido adverso a la procedencia del recurso; y

Que, sin perjuicio de ello y de modo complementario, estimó pertinente recordar que la resolución recurrida fundó la desestimación de la solicitud de pensión de la señora Zapata en la convicción de no estar reunidos en el caso los recaudos que exige la Ley Nº 8.732 en sus artículos 46º, inciso a), y 57º, inciso a), punto 2º, de la citada ley. Al respecto, el mencionado organismo de contralor aclaró que en realidad el artículo 46º, inciso a), de la Ley Nº 8.732

prevé que tendrán derecho al beneficio pensionario “la viuda o el viudo”, mientras que el artículo 57º establece que, no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la ley, no tendrán derecho a pensión: 1º “... a) El cónyuge cuando: (...)” y 2º “Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes”; y

Que, en este caso, si bien la hoy recurrente acreditó debidamente su condición de esposa del causante y, por ende, su condición de “viuda” del mismo, tal como lo establece el artículo 46º, inciso a), antes citado, lo cierto es que la existencia de una diferencia de domicilios entre el declarado en el DNI del causante y el DNI de la señora Zapata, hoy recurrente, a criterio del ente previsional constituye un indicio de que la convivencia entre ambos se había interrumpido al momento de fallecimiento de este último. En este punto, nuestros tribunales ya han tenido ocasión de afirmar que los efectos de la anotación domiciliar en los documentos de identidad se limitan a los fines electorales, militares y presuncionales y pueden ser destruidos por prueba en contrario (vid. fallo emanado de la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en fecha 1º de julio de 2016, en autos: “Drovin, Jorge Aníbal c/Estado Provincial y CJPER s/Demanda Contencioso Administrativa”). Sin perjuicio de ello, en el presente caso existen otros elementos de juicio que abonaron la solución adversa a la procedencia del beneficio; y

Que ello motivó, claramente, el corrimiento normativo del caso, no siendo válido aplicar simplemente el artículo 46º de la ley, sino que éste debió examinarse a la luz de las previsiones del artículo 57º antes transcripto, arribándose finalmente a una solución adversa a la procedencia de la solicitud, tal cual se ha plasmado en la resolución que disconforma a la señora Zapata; y

Que, en esta instancia recursiva, Fiscalía de Estado señaló que resultaba indubitable que la diferencia entre domicilios oportunamente advertida no puede ser soslayada sin más, y determina que la situación de la recurrente no deba simplemente subsumirse en los alcances del artículo 46º, inciso a), de la Ley Nº 8.732, confiriéndosele el tratamiento de “viuda” con derecho a pensión, sino que amerita un análisis en mayor profundidad, aún un necesario corrimiento en el tratamiento normativo del caso y una eventual subsunción del mismo en otro dispositivo de la norma, tal como finalmente concluyó el ente previsional en la resolución atacada; y

Que, en este punto, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio expresado por la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la reciente sentencia fechada 12 de febrero de 2019, en autos caratulados: “Mendoza, María Mercedes…”, puesto que resulta de plena aplicación al presente caso, en el cual se expresó “… si bien el estado civil del matrimonio jamás se modificó, la convivencia sufrió una intensa alteración que impacta en el tratamiento normativo del asunto”; y

Que, oportunamente el ente previsional entendió oportuno aplicar una metodología consistente en la valoración conjunta de la totalidad de la prueba producida en las presentes, lo que motivó la solicitud a la hoy recurrente para que aportara al trámite elementos de convicción tendientes a destruir esa prueba indiciaria de la interrupción de la convivencia entre ella y el causante o, en todo caso, abundara en probatorias que permitieran subsumir su situación en el supuesto de excepción previsto en el artículo 57º, inciso a), punto 2, de la Ley Nº 8.732, es decir, para el caso en el que, efectivamente, la señora Zapata se hallare separada de hecho del señor López al momento de fallecer éste, debía acreditar haber percibido prestación alimentaria de parte de él a su favor, en algún período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso de su esposo en términos legales), para lo cual podría haberse valido de cualquier medio probatorio, siempre que existiera el principio de prueba por escrito; y

Que, en este caso, Fiscalía de Estado resaltó que no sólo se trató de la existencia de una diferencia entre los domicilios acreditados del causante y la hoy recurrente sino que, además, abonaron la conclusión que ameritó la desestimación de la solicitud del beneficio, otros elementos de convicción (a lo cual se adiciona la falta de aporte de otras pruebas con eficacia para desvirtuar esta conclusión adversa a la procedencia del beneficio), uno de esos elementos de juicio ha sido destacado por el Área Central Jurídica del ente previsional al emitir dictamen en este íter recursivo, tratándose de la falta de percepción por parte del señor López, como formando parte de su haber

jubilatorio, del código correspondiente a la “asignación por esposa”, Si bien, como se certifica a fojas 103, esta asignación era percibida por el señor López al encontrarse en actividad, se arriba a una conclusión contraria a partir del examen del recibo de su haber jubilatorio mensual, anexo a fojas 96; y

Que, de lo hasta aquí consignado, se aprecia la existencia y agregación a las presentes actuaciones, de elementos de juicio que justifican suficiente y plenamente la convicción a la que arribara la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia motivando el dictado de la resolución recurrida: si bien la señora Zapata estaba casada con el causante, al deceso de éste, el matrimonio se encontraba separado de hecho, la convivencia había sido interrumpida. Abonan esta convicción: a) la diferencia de domicilios entre los obrantes en la documentación oficial acreditativa de la identidad de ambos, b) la falta de percepción por parte del causante, de una asignación por esposa como parte de su haber jubilatorio. Ante este cuadro de situación, con anterioridad a adoptar una decisión sobre la suerte de la solicitud, desde el ente previsional se solicitó a la recurrente que abundara en pruebas tendientes a demostrar que la ruptura o interrupción de la convivencia matrimonial no había acaecido; y

Que, tras un muy exhaustivo examen de las pruebas documentales aportadas por la señora Zapata a instancias del organismo previsional, Fiscalía de Estado expresó que no era posible sino concluir en que las mismas no revisten eficacia para conmover la convicción acerca de que la convivencia con el causante había sufrido una interrupción y no se había reanudado al fallecer éste. Asimismo, puso de manifiesto que tales pruebas tampoco revisten entidad ni eficacia para demostrar que la recurrente percibió alimentos durante algún período dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso del causante, lo que hubiere tornado su situación subsumible en los alcances del ya citado artículo 57º, inciso a), punto 2, de la norma aplicable. En efecto, de la lectura de la documental adjunta a fojas 104 a 110 se advirtió que la misma data de fecha muy anterior a la del fallecimiento del causante, y versa sobre cuestiones que ninguna relación guardan con el hecho (la convivencia o, en su defecto, la percepción de alimentos) que debiera acreditarse. Se trata, asimismo, de documental consistente en declaraciones unilaterales de la recurrente o declaraciones testimoniales que, per se, no poseen eficacia suficiente para demostrar el hecho de la convivencia entre causante y recurrente al tiempo de fallecimiento del primero. Así lo ha sostenido la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en fallos recientes, como “Mendoza” (antes citado, de fecha 12/2/19), “Godoy, Lucía Verónica...” (2/10/18) y “Fleita, Teresa Ángela...” (18/9/18), en los que restó eficacia probatoria a las declaraciones unilaterales de la parte actora, a las declaraciones testimoniales y a las informaciones sumarias, destacando que se trata de pruebas teñidas de interés parcial; y

Que, a modo ilustrativo, el mencionado organismo de Contralor citó la valoración efectuada de la información sumaria aportada por la actora en autos “Fleita... “, acerca de la cual se sostuvo en el voto mayoritario: “El documento constituye una declaración unilateral de voluntad de la propia actora, que no aporta verosimilitud a su hipotético derecho a cobrar la pensión, en la medida en que su propio interés tiñe la manifestación de parcialidad”. También se recordó la postura que dicho órgano, con relación a la fuerza probatoria de la información sumaria (vid. acta anexa a fojas 115), ha manifestado señalando: “Considero que la información sumaria es resuelta por el Juez en un acotado y exclusivo marco de prueba testimonial, por lo que no puede pretender la recurrente que la Caja de Jubilaciones y Pensiones conceda o no el beneficio analizando sólo la información sumaria y deje de lado el resto del plexo probatorio incorporado en autos...” “(Dictamen Nº 465/05 F.E.)”; y

Que, a su vez, puntualmente con relación a la circunstancia debidamente probada en este trámite, de ser la recurrente beneficiaria de un seguro (Ley provincial Nº 3.011) de titularidad del causante (vid. copia de la póliza adjunta a fojas 63) así como de encontrarse declarada por éste como socia adherente a la Obra Social IOSPER (vid. informe de fojas 60), debe señalarse que ello tampoco reviste entidad y fuerza de convicción suficiente para conmover la conclusión adversa a la procedencia del beneficio, puesto que se trata, en ambos casos, de declaraciones que dan cuenta de la voluntad expresada por el hoy causante en un momento muy anterior en el tiempo al momento que debe ser focalizado este análisis, cual es: a) a los fines de acreditar el mantenimiento de la convivencia, la realidad de los hechos al momento de deceso del causante o; b} a los fines de verificar la posibilidad de subsunción del caso en el supuesto de excepción previsto en el artículo 57º, inciso a), punto 2) de la Ley Nº 8.732, la realidad de los hechos durante un período que no ha de extenderse más allá de los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso del causante, acaecido el 28 de agosto de 2017 (vid. copia del testimonio de defunción obrante a fojas 52); y

Que, de aquellas declaraciones efectuadas por el causante, expresadas mucho tiempo antes de su deceso, no puede deducirse sin mayor análisis y respaldo en otros elementos de prueba concordantes, el mantenimiento de esa misma voluntad al momento de su deceso, erigiéndolas en prueba fehaciente del mantenimiento del vínculo en las condiciones exigidas normativamente, ni tampoco en el sentido de otorgarles el valor de prueba de la existencia de prestación alimentaria del causante a favor de la recurrente; y

Que, en este sentido, muy particularmente con relación a la valoración de la idoneidad y relevancia de la prueba que acredita la incorporación por parte del causante de la hoy recurrente como socia adherente a la Obra Social IOSPER, de la cual él era afiliado titular, Fiscalía de Estado estimó pertinente recordar que puntualmente sobre esta materia se expidió en su Dictamen Nº 189/16 F.E., oportunidad en la cual manifestó su disenso o su apartamiento respecto del criterio judicial que adoptara el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en la sentencia de fecha 9 de agosto de 2010 en los autos caratulados: “Foletto, Ángela María Cristina c/Estado Provincial y CJPER s/Demanda Contencioso Administrativa” -causa Nº 2.105, año 2007-, conforme el cual la condición de la actora de socia adherente a la Obra Social provincial de la cual el causante era afiliado titular, demostraba la prestación alimentaria de parte de aquél a favor de ella, tornando procedente la concesión del beneficio. En efecto, en aquel Dictamen dicho organismo se apartó de ese criterio del Máximo Tribunal de la Provincia, destacando no sólo el transcurso del tiempo desde su adopción, sino también su carácter no vinculante, así como la nueva organización judicial, que otorgara a las Cámaras Contencioso Administrativas una competencia específica en la materia, lo que demostraba la posibilidad de modificación/apartamiento de aquél. En dicha oportunidad, el mencionado organismo de contralor afirmó que por el simple hecho de no haber gestionado el causante la desafiliación ante el IOSPER de la recurrente luego de su separación de hecho y antes del fallecimiento de aquél, no era dable inferir necesariamente que la recurrente haya gozado de prestación alimentaria a su favor y a cargo del causante, más aún cuando no se habían aportado al expediente comprobantes de gastos, sea de alimentos, vestimenta, habitación, e incluso de salud a favor de la peticionante y que hubieran sido abondos en vida por él. Así, Fiscalía de Estado advirtió que esta afirmación puede válidamente reiterarse en el tratamiento del presente recurso y apoyó su posición contraria a otorgar tal fuerza de convicción a la mentada adhesión a la obra social, citando fundamentos vertidos en la misma sentencia dictada en autos “Foletto”, por parte de los señores vocales de voto minoritario; a su vez, citó jurisprudencia de otra jurisdicción, así como el criterio adoptado por la Excelentísima Cámara Contencioso Administrativa Nº 2, en la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 2014, en los autos caratulados: “Vigo de Lescano, Ana Élida...” (Expediente Nº 177/CU), por la que se rechazó la demanda, destacándose la ausencia de prueba idónea y relevante que acreditara la procedencia de la pretensión actoral (Dictamen Nº 189/16 F.E.); y

Que, señalado ello, se destacó que la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 sostiene en la materia un criterio que se aparta del adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia en autos “Foletto”. Así, en fallos como el dictado en el ya mencionado caso “Fleitas” y, muy recientemente, en la sentencia de fecha 8 de junio de 2020 por la que rechazó la demanda en autos: “Ereñu, Olga c/CJPER y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa” -Expediente Nº 682-, esa Excelentísima Cámara sostuvo que la adhesión a una determinada obra social, valorada en si misma o individualmente, no reviste entidad de prueba idónea y suficiente para tener por probada la configuración o existencia de “prestación alimentaria” por parte del causante, a favor de la solicitante de un beneficio de pensión. Ciertamente, en la fundamentación de ese decisorio, se afirmó: “...También merece atención el fundamento esgrimido por la actora en tanto alude al precedente 'Foletto' del Superior Tribunal de Justicia, en el que la mayoría consideró que mantener la adhesión a la obra social constituía un concepto encuadrable en el de prestación alimentaria y por ello implicaría -en ese supuesto- que Ereñu los percibía al haberse probado que Vitasse la mantuvo afiliada al IOSPER luego de la separación y hasta su fallecimiento (fojas 143). Más allá que -como ya se ha mencionado antes– esta cámara no ha seguido dicho criterio, y que el mismo no es doctrina legal de seguimiento obligatorio porque aquella sentencia fue dictada con anterioridad a la atribución de tal función al Máximo Superior Tribunal de Justicia entrerriano ('Fleita, Teresa Ángela c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo' del 18/9/18) al entender que el contenido de la prestación alimentaria (artículo 541 del CCyC) comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica correspondientes a la

condición del que la recibe, en las medidas de sus necesidades, se reitera que el mantenimiento de la afiliación al IOSPER no alcanza para categorizar dentro de aquel concepto"; y

Que Fiscalía de Estado concluyó expresando que la valoración conjunta o integral de todas las pruebas aportadas por la hoy recurrente determinan concluir en que se trata de elementos que no poseen entidad ni eficacia para demostrar el hecho que debe ser constatado: que la convivencia no fue interrumpida, o que si se interrumpió, fue reanudada; o. en su defecto, que pese a la separación de hecho entre el señor López y la recurrente, aquél prestó asistencia alimentaria a ésta en algún período dentro de los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, como exige el artículo 57º, inciso a), punto 2), de la Ley Nº 8.732. Puntualmente, con relación a este último supuesto en particular (prestación alimentaria del causante a favor de la hoy recurrente), por tratarse de una excepción respecto de la regla conforme la cual no procede el beneficio a favor del pretensor divorciado o separado de hecho del causante, su apreciación debe ser estricta, atenida a los justos términos que responden a su finalidad última, de manera tal de no desvirtuar el espíritu y la razonabilidad de la ley permitiendo su extensión a cualquier modalidad de asistencia que se pudiera prestar, a fin de evitar otorgar un beneficio previsional a una ex esposa que se encontraba separada de hecho y que no percibía prestación alimentaria a su favor por parte del causante. Como dicho organismo ha tenido ocasión de expresar: "... Siendo así, no es posible admitir que cualquier prestación pueda convertirse, luego de la muerte del causante, en un derecho del supérstite a percibir regularmente una pensión del ente previsional. Se debe evitar crear un nuevo derecho a gozar de un beneficio sobre la base de un derecho que no se tenía" (Vid., verbi gratia, Dictamen Nº 389/15 F.E.); y

Que, en definitiva, Fiscalía de Estado manifestó que la valoración de la prueba anexa a este trámite no permite arribar a una conclusión favorable a la concesión del beneficio de pensión, puesto que la recurrente no ha acreditado la reunión en su caso de los extremos exigidos por la normativa aplicable para acceder al mismo; y

Que, respecto a lo afirmado por la recurrente en su memorial recursivo respecto a que la falta de coincidencia de domicilios declarados entre el suyo y el del causante respondió a que ella se vio obligada a modificar el suyo poco tiempo antes de acaecido el deceso de este último; ello así, para poder gestionar un cobro -también de naturaleza previsional- a favor de su señora madre. No obstante ello, no puede ignorarse que no ha aportado ninguna prueba tendiente a demostrar la veracidad de lo que, entonces, sólo cabe considerar una mera afirmación de su parte, impidiendo lógicamente a la Administración conceder eficacia probatoria a esa declaración, que no supera la calificación de una simple aserción de la recurrente; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado dejó señalado que examinada debidamente la resolución recurrida y las vicisitudes del trámite posteriores a la emisión de la misma, no se advierte que la misma contenga vicio alguno que pudiere afectar su condición de acto administrativo válido y eficaz, por lo que aconsejó denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3.401/18 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María del Rosario Zapata, DNI Nº 5.412.551, por derecho propio, con domicilio legal en calle Montevideo Nº 558 Departamento 15, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3.401/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de agosto de 2018 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIO

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Knopp, Adolfo – Bidner, Blanca s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BLANCA BIDNER, M.I.: 5.359.577, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/3/2010. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020134 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Barrios, María Asunción s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARÍA ASUNCIÓN BARRIOS, M.I.: 1.501.207, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/9/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020138 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Knopp, Adolfo s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ADOLFO KNOPP, M.I.: 2.053.560, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/10/1977. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de mayo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00020140 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Goroz José Carlos s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS GOROZ, M.I.: 16.799.326, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 09/12/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020193 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ibarra Alberto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO GUILLERMO IBARRA, M.I.: 5.932.670, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/01/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020198 3 v./23/08/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Zarini Elva Elena s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19062, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVA ELENA ZARINI, M.I.: 2.576.013, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/05/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de agosto de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020209 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodríguez José María Antonio - Almitrani María Isabel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANTONIO RODRIGUEZ, M.I.: 6.248.182, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/01/2008; y de MARIA ISABEL ALMITRANI, M.I.: 3.989.196, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/06/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00020242 3 v./23/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “García Escalada Carlos Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 19802, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO GARCIA ESCALADA, M.I. 22.582.784, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 5 de agosto de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020264 1 v./20/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “García Escalada Carlos Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 19802, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO GARCIA ESCALADA, M.I. 22.582.784, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 5 de agosto de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00020287 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gutiérrez Delfín Ramoon - Lorenzón Leopoldina Luisa s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 18722, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA LUISA LORENZON, L.C. N° 2.811.627, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29-02-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 21 de septiembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00020289 1 v./20/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rattero Angel José s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17722, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL JOSÉ RATTERO, M.I.: 5.885.035, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en Paraná, en fecha 08-12-2004. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 08 de julio de 2021 - Lanzi Silvina Magdalena, secretaria.

F.C. 04-00020297 1 v./20/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Viola Eduardo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30896, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO OSCAR VIOLA, M.I. Documento Nacional Identidad 5.953.362, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 09-12-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 30 de junio de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00020300 1 v./20/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Sánchez, Adolfo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15379-21, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ADOLFO SÁNCHEZ – D.N.I. N° 5.812.889, vecino que fue de Colón y que falleciera en Colón, el 5/9/2018, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de junio de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Juez".-

Colón, 5 de julio de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00020127 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Cabrera, Ana Mercedes s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14744), cita y emplaza en el término de treinta días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de la causante ANA MERCEDES CABRERA, D.N.I. N° 4.716.550, ocurrido el 11 de abril de 2018, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos con ultimo domicilio en José Moix N° 1173 - Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de abril de 2021... Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana Mercedes Cabrera - D.N.I. N° 04.716.550, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 4 de mayo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020136 3 v./20/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: "Hechinger, Edgardo Jorge Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14010, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, sito en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante, don EDGARDO JORGE HECHINGER, DNI N° 5.801.782, fallecido en Ubajay, el día 18 de febrero de 2019, vecino que fuera de la localidad de Ubajay, Pcia. de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 24 de abril de 2019, Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Liliana Marcela Briozzo, Silvina Nancy Hechinger, Mario Edgardo Hechinger y a Gabriela Liliana Hechinger, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Aníbal Decideri, domicilio real denunciado y procesal constituido en Alte. Brown 125 de esta ciudad, a quien

se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edgardo Jorge Hechinger, DNI N° 5.801.782, vecino que fue de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006). 5.- Manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio - Art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previsto por el Art. 728 Inc. 1° en concordancia con el Art. 142 del texto legal citado. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Comunicar la iniciación del presente a ATER a tenor de lo dispuesto en el Art. 29 último párrafo del Código Fiscal - Art. 386 del C.P.C. y C... Fdo. Dr. Arieto Alejandro Otogalli, Juez".-

Colón 19 de diciembre de 2019 - Flavia C. Orcellet, secretaría.-

F.C. 04-00020145 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli - Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet - Secretaria, en los autos caratulados: "Jacquet, Oscar Rene s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14812), que se tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: don OSCAR RENE JACQUET, D.N.I. N° 12.854.869, argentino, mayor de edad, hijo de Aderito Ricardo Jacquet y de Leonor Paulina Sosa, casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad el día 16 de mayo de 2021, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Colón, 15 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Oscar Rene Jacquet - D.N.I. N° 12.854.869, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)". Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.-

Colón, 2 de julio de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020160 3 v./20/08/2021

- - - - - -

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Juez, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, en autos caratulados "Zermathen, Inés Paulina s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15372-21, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por INÉS PAULINA ZERMATHEN - DNI N° 12.742.633, vecina que fue del Departamento Villaguay, argentina, casada en primeras nupcias, fallecida el día 1 de mayo de 2021 en la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, con último domicilio en Av. Yupanqui S/N de la localidad de Jubileo, Dpto. Villaguay, Entre Ríos. A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: Colón, 2 de julio de 2021. Publíquense edictos por tres veces ..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días – Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Juez.-

Colón, 30 de julio de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00020161 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Charrier Nora Amelia - Rottoli Jorge Omar s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14817), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes la Sra. CHARRIER NORA AMELIA, D.N.I. Nº 6.260.487, ocurrido el día 16 de agosto de 2020, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, y el Sr. ROTTOLI JORGE OMAR, D.N.I. Nº 8.423.362, ocurrido el día 15 de Diciembre de 2020 en la ciudad de

Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos; ambos con último domicilio en Av. Urquiza Nº 1215, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de junio de 2021. Visto:... Resuelvo: 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nora Amelia Charrier -D.N.I Nº 06.260.487- y de Jorge Omar Rottoli -D.N.I. Nº 08.423.362-, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, 4 de agosto de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00020205 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Bastian Irma Nicanora – Gileno Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15405-21, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de IRMA NICANORA BASTIAN, L.C. Nº 5.029.421, quien falleciera ab intestato en fecha 27 de Julio de 2.005 en la ciudad de San José siendo de estado civil casada con Don Miguel Gileno, vecina de la ciudad de San José; y de Don MIGUEL GILENO, D.N.I. Nº 5.770.794, de estado civil viudo, fallecido ab intestato en la ciudad de San José el día 9 de Junio de 2.021; ambos causantes tuvieron su domicilio en Colonia Nueva al Norte de este departamento Colón (E.R.), para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 27 de Julio de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- … Dra. María José Diz – Jueza ".

Colón, 29 de julio de 2.021 – Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante.

F.C. 04-00020227 3 v./23/08/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del Sr. MARCELO FABIÁN SCHEMBERGER (DNI 24.594.575, nacido el 21 de enero de 1976 en Concordia, Pcia de Entre Ríos, hijo de José Marcelino Schemberger y de Susana Beatriz Base, fallecido el 11 de enero de 2021 en Concordia, con último domicilio en Perú 2372 de esta ciudad), bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos: "Schemberger, Marcelo Fabián s/sucesorio ab intestato", Expte. N° 7183. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de junio de 2021. (...) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...)". Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente – Juzgado Civil y Comercial N° 3. Secretaría.-

Concordia, 23 de junio de 2021 – Alejandro Ccenturión, secretario suplente.-

F.C. 04-00020133 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos caratulados "Guilme, Victoriano Leonardo s/Sucesorio ab intestato – Expte. N° 10491", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de VICTORIANO LEONARDO GUILME, D.N.I. N° 5.822.004, fallecido en fecha 12 de junio de 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley. Como resultado se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 15 de junio de 2021. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie

la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Victoriano Leonardo Guilme, DNI N° 5.822.004, fallecido en fecha 12 de junio del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/8/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- ... 6.- ... 7 .-... 8.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".-

Concordia, 28 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020171 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente, en los autos caratulados "Maidana, Haydee Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7179) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HAYDEE ESTER MAIDANA, DNI 5.272.072, que falleciera ab intestato en Concordia el pasado 05 de Noviembre de 2018.

"Concordia, 03 de junio de 2021. Vistos:… Resuelvo: … 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente".

Concordia, 3 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00020196 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves – Interino -, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacobsen, Aníbal Ciriaco s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9420), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANÍBAL CIRIACO JACOBSEN, DNI Nº 5.927.619, fallecido en fecha 07/09/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de junio de 2021.- Visto:… Resuelvo: 1.-… 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Ciriaco Jacobsen, DNI Nº 5.927.619, fallecido en fecha 07/09/2020, vecino que fuera de esta ciudad.3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.. (…) Fdo. Diego Luis Esteves – Juez Interino."

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 6 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria subrogante.

F.C. 04-00020203 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre Nº28 2º piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Salazar, Juan Isidro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9315), cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JUAN ISIDRO SALAZAR, DNI Nº 18.323.034, fallecido el 23 de mayo de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia E.R., para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 2 de julio de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Isidro Salazar, D.N.I. N° 18.323.034, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE" Fdo. Gabriel Belen – Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 5 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00020220 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez Interino), Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (Secretaria Interina), cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por los Sres. HÉCTOR MARIO ALA, DNI Nº 5.449.979, fallecido en fecha 24/08/1999 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, con ultimo domicilio en Carriego Nº 138 de Concordia, E.Ríos y de SARA ELENA FULLADOZA, DNI N° 3.556.366, fallecida en fecha 21/10/2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, con ultimo domicilio real en Ituzaingó Nº 975 de Concordia, E.Ríos; para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Ala Héctor Mario y Fulladoza Sara Elena s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10498, Correo electrónico: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar; que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez Interino), Secretaría Nº 4 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (Secretaria Interina); que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 23 de junio de 2021.- Visto:…- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Héctor Flavio Ala, DNI N° 14.998.729 con domicilio real en calle D.P. Garat N° 1363 de esta ciudad y a Ricardo Alejandro Ala, DNI N° 16.989.112 con domicilio real en calle San Juan N° 445 de la ciudad de Gualeguaychú, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Olivera, con domicilio procesal constituido en calle H. Yrigoyen N° 344, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- 2.-…- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Mario Ala, DNI Nº 5.449.979, fallecido en fecha 24/08/1999 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de Sara Elena Fulladoza, DNI N° 3.556.366, fallecida en fecha 21/10/2020 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-…- 6.-…- 7.-…- 8.-…- 9….- 10.-…- A lo demás oportunamente.- Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino".

Concordia, 25 de junio de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00020263 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por los Sres. RAÚL HÉCTOR MAURO - MI N° 11.136.304, fallecido el día 31 de mayo de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, con ultimo domicilio en Pellegrini Nº 234 de Concordia, E.Ríos; para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Mauro Raúl Héctor s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13521), Correo electrónico: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar; que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra; que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 25 de junio de 2021.- Visto…- Resuelvo: 1.-…- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Héctor Mauro - MI N° 11.136.304-, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima -, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4.- …- 5.-…- 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la

Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964).- 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).- 8.-…- A lo demás, oportunamente.- Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".-

Concordia, 30 de junio de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00020270 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MAURICIO JOAQUIN ALEXIS GOUMAS, DNI 27.590.790, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan y lo acrediten, en los autos "Goumas Mauricio Joaquín Alexis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9309, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de junio de 2021. Visto. … Resuelvo: … 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mauricio Joaquín Alexis Goumas, DNI Nº 27.590.790, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 2 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00020281 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce –Juez Civil y Comercial Suplente-, Secretaría Nº 4 a cargo del suscripto, en autos "Maschio Aníbal Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 7217, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ANÍBAL ADOLFO MASCHIO, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 29 de junio de 2021, DNI Nº 10.487.626, vecino que fuera de Puerto Yeruá, Departamento Concordia.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 5 de julio de 2021.-… Resuelvo: (…) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley.- (...) Jorge Ignacio Ponce –Juez Civil y Comercial Suplente-".

Concordia, 06 de julio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00020283 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Nuñez Cesar s/ Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 9175)", cita y emplaza por treinta días a todos aquellos herederos y/o sucesores que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del señor CÉSAR ÁNGEL NUÑEZ, DNI Nº 8.285.602, nacido en fecha 01/03/1950 quien falleciera el día 7 de enero de 2021, hijo de Marcelo Nuñez e Ida Briga con ultimo domicilio en calle Coldaroli N° 180 en la ciudad de Concordia.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:"Concordia, 8 de abril de 2021. Visto: Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de César Ángel Nuñez, D.N.I. Nº 8.285.602, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00020286 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos "Pintos Leonor s/ Sucesorio ab

intestato" - Expte. Nº 10464, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEONOR PINTOS, DNI Nº 2.493.918, fallecida en fecha 21/03/1980, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Bajo apercibimiento de ley, vecina de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice "Concordia, 30 de abril de 2021. Resuelvo: 1.- Tener por presentada a los Sres. Juan Alberto Zarza, DNI N° 5.736.584 y Eduardo Antonio Zarza, DNI N° 13.940.561, ambos con domicilio real en Almirante Brown N° 89 de esta ciudad de Concordia, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Emmanuel Isidro Almirón, con con domicilio procesal constituido en calle San Martín N° 335, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 378,00, que se acompañan. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Leonor Pintos, DNI Nº 2.493.918, fallecida en fecha 21/03/1980 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Sin perjuicio de lo manifestado en el escrito promocional, mandar denunciar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.- Citar mediante cédula a Delia Noemí Zarza, DNI N° 17.571.788, con domicilio real en Fray Gabriel Arregui N° 3054 CP: 1417 GMP, Capital Federal, Buenos Aires; Gladis del Carmen Zarza, DNI N° 20.974.532 con domicilio real en De los Viñedos 117, Concordia; Ramón Alberto Zarza, DNI N° 26.188.140 con domicilio real en Almirante Brown 105 de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado por el término de diez días, quedando confección y diligenciamiento cargo de la parte interesada. 9.- Mandar acreditar vínculo del Sr. Juan Alberto Zarza con la causante al momento del fallecimiento con la documental correspondiente. 10.- Sin perjuicio de lo denunciado en el escrito promocional, manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios -Art. 718 CPCC. 11.- Denuncie si se inició el juicio sucesorio de Miguel Héctor Zarza y acompañe partida de defunción y declaratoria de herederos o en su caso, denuncie herederos a los fines de su citación. 10.- Mandar agregar Aporte Caja Forense art. 46 de la ley 9005 correspondientes al Dr. Emmanuel Isidro Almirón, que se acompaña. 11.- No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 estampilla CAER por el Dr. Emmanuel Isidro Almirón, y conforme Acuerdo General Nº 17/14 del 03-06-14, punto 6º a) en el marco de Actuaciones Nº 20.252 caratuladas: "Caja Forense Entre Ríos c/ Implementación nuevo formato boletas de aportes en juicios regulados por Ley 9005", se comunicará dicho incumplimiento a "La Caja" mediante archivo digital. 12.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, mandar acompañar los originales de dicha documental, conforme Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos - Fueros No Penales- Art. 10. A lo demás oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Concordia de junio 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00020298 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "Rodríguez Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9322) cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ, D.N.I. Nº 11.255.138., vecino de esta ciudad, defunción ocurrida en Concordia en fecha 15 de junio de 2021.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 5 de julio de 2021.: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Darío Rodríguez, D.N.I. Nº 11.255.138, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9,

a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo: Dr. Gabriel Belén, Juez"

Concordia, 7 de julio de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00020304 3 v./24/08/2021

- - - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce- Juez Suplente-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión- secretario suplente-, en los autos caratulados "Arce María Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7189), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante fallecida el día 22 de junio de 2010 en la ciudad de Concordia, Doña ARCE MARÍA ELENA, L.C. Nº 4804153, vecina de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de junio de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Olga Teresita Sosa en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. Santiago Luciano José Ferrari y Salena María Ferrari, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Elena Arce, L.C. Nº 4.804.153, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-...-5.-…-6.-…-7.-…-8.-…-9.-…- Fdo. Jorge Ignacio Ponce- Juez Suplente".

Concordia, 29 de junio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00020308 3 v./24/08/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gieco, Celia Bernardina s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14809, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CELIA BERNARDINA GIECO - DNI N° 3.613.387, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 7 de mayo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 30 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00020151 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Buxmann Esther María s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14813, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ESTHER MARIA BUXMANN - DNI Nº2.367.191, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 23 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 30 de junio de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00020247 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mayer Julio Rogelio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14679, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JULIO ROGELIO MAYER - DNI N° 16.140.848, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de

Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 02 de febrero de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 29 de junio de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00020303 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Castro Ema Alicia s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMA ALICIA CASTRO - DNI N°5.200.343, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de enero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 30 de junio de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00020312 3 v./24/08/2021

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Baldezzari, Vicente Orfelino s/Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5626/21. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de VICENTE ORFELINO BALDEZZARI, DNI N° 5.823.022, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el día 28 de febrero de 2010. El causante tuvo como último domicilio calle Almirante Brown 1491 de Chajarí. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 26 de mayo de 2021... declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del señor Vicente Orfelino Baldezzari, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2”.-

Chajarí, 14 de junio de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00020181 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Pinto Sebastian s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 5628/21. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SEBASTIAN PINTO, DNI N° 93.488.236 fallecido el día 28 de enero de 2020 en Chajarí. El causante tuvo como último domicilio en calle Estrada N° 2721 de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 18 de mayo de 2021... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Sebastian Pinto, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER)… Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial Nº 2”.- Publíquese por tres días.

Chajarí, 28 de mayo de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00020200 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados “Silvestri, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13042/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo

apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARIA SILVESTRI, DNI Nº 8.421.240, fallecido el día 3 de agosto de 2006, en Santa Fe, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: Chajarí, 11 de octubre de 2016.- …Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…, facultándose al Dr. Juan Valerio Monzón y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- Dr. José Manuel Lena – Juez".

Chajarí, 2 de marzo de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00020213 3 v./23/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría de la Dra. Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Pozzi Susana Inés y Todone Luis Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 5361/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SUSANA INES POZZI, D.N.I. Nº 5.280.976, nacida el 18/09/1.946, fallecida en ésta ciudad el 25/04/2.018 y de LUIS ANGEL TODONE, D.N.I. Nº 8.297.067, nacido el 2/08/1.950, fallecido en ésta ciudad el 24/05/2002, domiciliados en calle Salvarredi 1075 de ésta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de marzo de 2021… declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los cónyuges entre sí Señores Luis Angel Todone y Susana Inés Pozzi, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2". Publíquese por tres días.

Chajarí, 27 de abril de 2.021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00020239 3 v./23/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), secretario subrogante el Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Taylor Mario Alfredo Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5655/21; cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el Sr. TAYLOR, MARIO ALFREDO JORGE, DNI 13.546.683, fallecido el día 07 de Mayo de 2.021, en la ciudad de Paraná Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de julio de 2021. … Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Mario Alfredo Jorge Taylor, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- … La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Mariano Luis Velasco- Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 30 de julio de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00020261 3 v./24/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Kanemann Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14160/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAUL OSCAR KANEMANN, D.N.I. Nº 4.996.824, fallecido el día 18/07/2019, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 25 de febrero de 2021.-Por presentada Marina Cristina Furlong, con el patrocinio letrado del Dr. Valerio Monzón, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte, documentación de su referencia acompañada.- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del acta de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Raúl Oscar Kanemann, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Sol"", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964 y Disposición Registral D.G.N.R.A. Nº 05, año 2006), facultándose al Dr. Valerio Monzón y/o a quien el designe para intervenir en su diligenciamiento.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.- Chajarí, 25 de febrero de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00020282 3 v./24/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Baldesari, Víctor Ramón y Reniero, Margarita s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. 14288/2, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTOR RAMON BALDESARI, D.N.I. Nº 11.810.513, fallecido el día 24/05/2021, en Chajarí, y de MARGARITA RENIERO, D.N.I. Nº 3.694.413, fallecida el día 15/06/2021 en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 29 de julio de 2021.- Proveyendo las presentaciones del 26/07/2021 y 27/07/2021; téngase por presentado a los Dres. José Daniel Ruiz y Juan Fernando Surt, nombre y representación de Graciela María Baldesari, Mónica Josefina Baldesari, Ana María Baldesari, Elba Mónica Baldesari y Miguel Angel Baldesari, y Sara Inés Baldesari y Rosana Beatriz María Baldesari, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Techera, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería en mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada.-- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto los procesos sucesorios “ab-intestato” de Víctor Ramón Baldesari y de Margarita Reniero, vecinos que fuera de la localidad de ésta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo"” de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-....-La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. .- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 30 de julio de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00020313 3 v./24/08/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Lescano Tomasa y Lescano José Isabelino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (Nº 19841), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TOMASA LESCANO y JOSÉ ISABELINO LESCANO - DNI Nº 1.891.690 -, ambos vecinos que fuera de Federal y fallecidos en dicha ciudad el 13/5/1958 y 29/10/2003 – respectivamente-.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 16 de junio de 2021 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Tomasa Lescano, argentina, soltera, nacida en Distrito Diego López y fallecida en Federal el 13/5/1958, vecina que fuera de Federal; y, b), José Isabelino Lescano, DNI Nº 1.891.690, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 5/11/1918 y fallecido en Federal el 29/10/2003, vecino que fuera de

Federal siendo su último domicilio el de calle Echagüe s/n - acumulándose ambos universales -. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 16 de junio de 2021 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00020305 3 v./24/08/2021

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Gómez Abel Ramón – Bustos Julia Amelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2290 del año 2021), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ABEL RAMÓN GOMEZ, D.N.I. Nº 1.902.414, fallecido en fecha 06/10/2008 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), y JULIA AMELIA BUSTOS, L.C. Nº 2.063.627, fallecida en fecha 10/05/2005 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de julio de 2021.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Abel Ramón Gómez, D.N.I. Nº 1.902.414, fallecido en fecha 06/10/2008 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), y Julia Amelia Bustos, L.C. Nº 2.063.627, fallecida en fecha 10/05/2005 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).-…A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero –Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 06 de Agosto de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.-

F.C. 04-00020254 3 v./24/08/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Ramírez Marta Graciela s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. Nº 9542, cita y emplaza por el termino treinta días que se contarán a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA GRACIELA RAMIREZ, DNI N° 11.606.986, vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La causante Marta Graciela Ramírez, DNI Nº 11.606.986, nacida el día 20 de diciembre de 1955, hija de Pedro Pascual Ramírez y de María Zulema Almirón, falleció el día 18 de mayo del año 2021, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 17 de junio de 2021…. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Marta Graciela Ramírez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-.... ….- Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez Civ. y Com. Nº 2".-

Gualeguay; 24 de junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00020265 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Stahler Víctor Hugo y Mallarino Dora Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6860;- cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DORA RAQUEL MALLARINO, DNI Nº 4.253.675, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el 28/05/2021.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa:- "Gualeguay, 22 de junio de 2021.- … Decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Dora Raquel Mallarino, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en diario local El Debate Pregón llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-… Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez subrogante".

Gualeguay,30 de junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00020272 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Nuzz Claudio Alberto - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9440, cita y emplaza por el termino de treinta días que se contaran a partir de la ultima publicación del presente, que se hará por un (1) días en el boletín oficial , a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLAUDIO ALBERTO NUZZ, DNI Nº 17.897.486, CUIT Nº 20-17897486-7, fallecido el 10 de Noviembre de 2018, vecino que fuera de esta ciudad .-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 11 de Marzo de 2021. … … … Estando acreditado el fallecimiento del causante y en carácter de parte legitima con la documentación acompañada, decrétese la apertura del juicio sucesorio de Claudio Alberto Nuzz, vecino que fuera de esta ciudad, y publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contaran a partir de la ultima publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. Teresita Inés Ferreyra- Juez Civil y Comercial".-

Gualeguay, Junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00020295 1 v./20/08/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Felker, María Angélica s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13034, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA ANGÉLICA FELKER, M.I. 5323735, fallecida en Gualeguaychú el día 24 de julio de 1998, nacida en Gualeguaychú el 28 de junio de 1946, hija de Juan Felker y María Angélica del Carmen Barboza, con último domicilio en San Martín N° 1439 de esta ciudad. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020128 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Giménez, Rubén Juan José s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8503, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBÉN JUAN JOSÉ GIMÉNEZ, Documento Nacional de Identidad N° 5.872.306, fallecida el día 21 de julio de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020147 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez, Mario Abel y Álvarez, Sixta la Paz s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8540, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MARIO ABEL MARTÍNEZ, L.E. N°

2.099.339, fallecido el día 4 de agosto de 2005, y SIXTA LA PAZ ALVAREZ, L.C. N° 5.232.688, fallecida el día 9 de mayo de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de julio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00020157 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alfaro, Ariel Antonio s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13041, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARIEL ANTONIO ALFARO, DNI N° 12.095.221, nacido en Entre Ríos el día 7/3/1956, fallecido en Gualeguaychú el día 15/3/2021, con último domicilio en sector 1, Dpto. 139 B° Francisco Ramírez. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00020165 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Irigoyen Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8451, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MANUEL IRIGOYEN, Documento Nacional Identidad Nº 37.569.077, fallecido el día 13 de marzo de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020199 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Riva Orlando José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 8491, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ORLANDO JOSE RIVA, Libreta Enrolamiento Nº 5.864.602, fallecido el día 02 de mayo de 1997, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020202 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morales Ricardo Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8545, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO FEDERICO MORALES, Documento Nacional Identidad Nº 5.850.287, fallecido el día 03 de enero de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de julio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020204 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Carmona Irma Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8480, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: IRMA RAQUEL CARMONA, M.I. N° 3.929.294, fallecida el día 27 de noviembre de 1993, en Gualeguaychú. Publíquense por tres días.

Gualeguaychú, 08 de junio de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria Supl.

F.C. 04-00020214 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Castro Oscar Lorenzo Ubaldo, Castro Nilda Beatriz y Gómez Hilda Adriana s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)", Expte. Nº 6024, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada:

GOMEZ HILDA ADRIANA, M.I. 1.727.440, fallecida el día 17 de julio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00020223 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bonfante Juana María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8557, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARIA BONFANTE, Documento Nacional Identidad Nº 02.064.574, fallecida el día 21 de junio de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 03 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020228 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Bula Osvaldo Adolfo s/ Sucesorio ab intestato"” Expte. 156/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: OSVALDO ADOLFO BULA, DNI N° 4.565.396 , nacido el 28/08/1939 en la Provincia de Buenos Aires, fallecido el 24/03/2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Rucci Nº 58, 4° "A". Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00020273 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Kerps Amanda Emilia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 171/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: AMANDA EMILIA KERPS, DNI Nº 4.385.117, nacida el 23/10/1938 en Bernasconi, Provincia de La Pampa, fallecida el 08/07/2015, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Olegario V. Andrade Nº 939. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Gualeguaychú, 30 de junio de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00020307 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Reyes Cesar Arturo s/ Sucesorio ab intestato"” Expte. 238/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CÉSAR ARTURO REYES, DNI Nº 11.772.866, nacido el 24 de octubre de 1955, fallecido el 8 de septiembre de 2017, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Victoria y Rodó s/n. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Gualeguaychú, 30 de julio de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00020318 1 v./20/08/2021

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “Giles, Ema y Velázquez, Calixto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 1286/21, fecha de inicio 17/05/2021, fecha de apertura 02/06/2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la localidad de Villa Paranacito, Depto. Islas del Ibicuy, llamados EMA GILES, D.N.I. Nº 1.493.438, domiciliada realmente en calle Los Inmigrantes s/n, fallecida el 26 de Noviembre de

1986, en Zárate, Provincia de Buenos Aires y CALIXTO VELAZQUEZ D.N.I. Nº 1.889.620, domiciliado realmente en calle Los Inmigrantes s/n, fallecido el 16 de Diciembre de 2004, en Zárate, Provincia de Buenos Aires.- Publíquese por tres días en diario y una vez en Boletín Oficial.-

Villa Paranacito, 04 de Junio de 2021 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00020299 1 v./20/08/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de la Dr. Federico Nemec, del Departamento Judicial de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Rodríguez Sara Adriana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1314/21, fecha de inicio 27 de Julio de 2021, apertura 29 de Julio del corriente, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RODRIGUEZ SARA ADRIANA, DNI 3942826, domiciliada realmente en calle Aº Sagastume Grande s/n de la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú (por encontrarse de tránsito en esa ciudad), el día 12 de Abril del año 2021, a la edad de 79 años, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por una vez, se presenten a juicio y hagan valer los derechos que estimen correspondientes.-

Villa Paranacito, 02 de Agosto de 2021 – Federico Nemec, secretario.-

F.C. 04-00020320 1 v./20/08/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de la Dr. Federico Nemec, del Departamento Judicial de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Abreu, Mateo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1316/21, fecha de inicio 27 de Julio de 2021, apertura 29 de Julio del corriente, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de Don MATEO OSCAR ABREU, DNI Nº 13187751, domiciliado realmente en Vicente López y Planes s/n de la localidad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos el día 14 de Junio del año 2014, a la edad de 59 años, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por una vez, se presenten a juicio y hagan valer los derechos que estimen correspondientes.-

Villa Paranacito, 02 de Agosto de 2021 – Federico Nemec, secretario.-

F.C. 04-00020324 1 v./20/08/2021

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Rodríguez Diego, Secretaría quien suscribe, Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Zabala Dionisio Antonio y Fernández Matilde s/ Sucesorio ab intestato", N° de Entrada 5706, Año 2019 que tramitan por ante el este Juzgado cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ZABALA DIONISIO ANTONIO, M.I N° 5.913.211 con último domicilio en calle Hipólito Irigoyen 2259 de la ciudad de La Paz Entre Ríos, nacido 30 de junio de 1933,en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de nacionalidad argentina, fallecido en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha de 16 de febrero de 2001 , hijo de Remigio Zabala y Fernández Matilde L.C. N° 2.813.115, con último domicilio en calle Hipólito Irigoyen 2259 de la ciudad de La Paz Entre Ríos, nacida 17 de Marzo de 1933,en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de nacionalidad argentina, fallecida en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha de 11 de Abril de 1996. Vecinos que fueran de ciudad de La Paz, Entre Ríos- Publíquese por 1 día/s.-

La Paz, 16 de junio de 2021 – Marta Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00020258 1 v./20/08/2021

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Cardozo Baldomera y Cardozo Baldomera Máxima s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5580, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BALDOMERA CARDOZO, MI N° 5.378.880, fallecida en La Paz

(ER), en fecha 19 de marzo de 1998, hija de (se ignora), con último domicilio en Ejido La Paz, Dpto. La Paz (ER). Publíquese por un día.

La Paz, 31 de marzo de 2021 – Rosana N. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00020284 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Grianta Ofelia Teresita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6026), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: OFELIA TERESITA GRIANTA, D.N.I. Nº 5.355.227, fallecida en forma intestada en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 27 del mes de Agosto de 2.020 y cuyo último domicilio estuviera en La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 28 de Julio de 2.021 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00020309 1 v./20/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Rodríguez Fabiana Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expíe. N° 6636 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante FABIANA NOEMÍ RODRÍGUEZ, M.I. N° 23.485.746 fallecido/a en La Paz (E.R.), en fecha 7 de Septiembre de 2020, hijo/a de Juan Rodríguez y Celina Gauto, con último domicilio en Juan Bautista Alberdi 1641 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 7 de Julio de 2021 – Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00020316 1 v./20/08/2021

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Facciano Orlando Celestino-Telleria Inés Cirila s/ Sucesorio ab intestato (Recaratulado)", Expte. Nº 5175, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INÉS CIRILA TELLERÍA, vecina que fuera de Lucas González Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20/04/2018. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 30 de junio de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00020276 1 v./20/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Bustamante Adelina Genoveva - Savoine Armando Juan s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. Nº 6641, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO JUAN SAVOINE y de ADELINA GENOVEVA BUSTAMANTE, vecinos que fueran de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Lucas González, el día 21/09/2016 y el 22/12/2019, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 30 de junio de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00020278 1 v./20/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Portillo José María s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6603, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA PORTILLO, vecino que fuera de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 23/08/2018. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 5 de julio de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00020285 1 v./20/08/2021

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "Zumino Ernesto Dalmacio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9829), ha ordenado publicar por un (1) día en el Boletín Oficial citando y emplazando por treinta días a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes dejados por el Sr. ERNESTO DALMACIO ZUMINO, DNI N° 11.106.931, fallecido el 23 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario del Tala, con último domicilio en Sauce Norte de este Departamento Tala.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 12 mayo de 2021. Visto:…Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Lucio Hernán Salisky, en nombre y representación de María Luciana Zumino, María Alejandrina Judith, María Carina Zumino, Cesar Emanual Zumino y Pablo Hernán Zumino, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Zumino Ernesto Dalmacio, DNI 11.106.931, vecino que fuera de la localidad de Sauce al Norte, Dpto. Tala, fallecido en fecha 23.04.2021.- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-… Fdo: Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.-

Rosario del Tala, 02 de junio de 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00020274 1 v./20/08/2021

- - -- - -

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "González Fortunata Agustina y Godoy Ernesto Benedicto s/ Sucesorio ab intestato"", iniciado en fecha 17/06/2021, Expediente Nº 9.867, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a Carlos Ernesto Godoy, Norma Esther Godoy, Héctor José Godoy, Ramón Ernesto Godoy, Blanca Lila Godoy, Jorge Ismael Godoy, María Cristina Godoy y a herederos y acreedores de FORTUNATA AGUSTINA GONZALEZ, L.C. N° 0.734.169, fallecida en la Ciudad de Rosario del Tala en fecha 09/01/1.994 y de ERNESTO BENEDICTO GODOY, L.E. N° 1.974.858, fallecido en la Ciudad de Crespo, Dpto. Paraná en fecha 27/09/ 2.005, ambos vecinos que fueran de la Ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 24 de Junio de 2.021.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara.-Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 30 de Julio de 2.021 – M. Luciana Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00020292 1 v./20/08/2021

- - -- - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schaaf Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 9315, iniciado en fecha 12 de Octubre de 2019, fecha de apertura 02 de Julio de 2021 cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores de LUISA SCHAAF, DNI Nº 02.354.339, fallecida el día 31 de Julio de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay, cuyo último domicilio fue en calle Herminio Quiroz Nº 346, de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Concepción del Uruguay, Entre Ríos.- Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.-

Rosario del Tala, 29 de Julio de 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00020314 1 v./20/08/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Reynoso Agustina Samanta Lorena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4903), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de AGUSTINA SAMANTA LORENA REYNOSO, fallecida en Concordia (E.R.), el día 13 de enero de 2021, cuyos últimos domicilios fuera Bartolomé Mitre N° 840 de la ciudad de General Campos (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten. La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de mayo de 2021. Visto: Lo peticionado por el letrado interviniente en el escrito que se provee de fecha 30.04.2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.- ….- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Agustina Samanta Lorena Reynoso (DNI N° 35.176.278), vecina que fuera de la localidad de General Campos. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4 ….-. 5- …..- 6.- …..- 7.-…-. 8.- …..- . 9.- …..- 10.- …..- 11. -….- Notifíquese (S.N.E). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de mayo de 2021 – Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020235 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (Interino), en los autos caratulados "Rea Hernández Segundo Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4942), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de SEGUNDO IGNACIO REA HERNANDEZ, D.N.I. N° 18.763.434,fallecido en Villaguay (E.R.), el día 14 de mayo de 2021 cuyos último domicilio fuera Avenida Malarín N° 132 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de junio de 2021. Visto: …..Resuelvo: 1.- ……- 2.-…..-. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Segundo Ignacio Rea Hernández (DNI N° 18.763.434), vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5- ….-. 6.- ….- 7.-……- 8.- ….- 9…..- 10.- …..- 11.-….- .. Celina T. Salina Rey Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 14 de junio de 2021 – Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020237 3 v./23/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "Escobar Alcides Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4980, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALCIDES DANIEL ESCOBAR, MI Nº 22.678.617, vecino que fuera del Dpto. San Salvador, y que falleciera en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 15 de abril de 2006.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 3 de agosto de 2021. Visto: … Resuelvo: … 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Ricardo A. Larocca, Juez civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 9 de agosto de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020262 3 v./24/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bracco Fabián s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4929), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FABIAN BRACCO (DNI N° 25.551.412), vecino que fuera de la localidad de San Salvador (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de San Salvador en fecha 01 de marzo de 2018.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 21 de mayo de 2021.- Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee de fecha 14/05/2021, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: ….- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Fabián Bracco (DNI N° 25.551.412), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 28 de julio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020310 3 v./24/08/2021

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan; Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en autos "Patano Ester Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9276, Fº 169, Año 2021, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESTER ALEJANDRA PATANO, DNI Nº 23.696.044, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 05 de Julio de 2.020, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC - (Ley 26.994).-

La resolución que así lo ordena , en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 26 de abril de 2021. Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada, y con la documentación obrante el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Ester Alejandra Patano, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Notifiquese.- Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2021, Anexo IV, Ley Nº 25.506, Art. 5º y Ley Provincial Nº 10.500.

Concepción del Uruguay, 23 de junio de 2021 – Alejandro Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020253 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en autos "Barbará Agustín Trinidad s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10.083 Fº293, Año 2021, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AGUSTÍN TRINIDAD BARBARÁ, DNI Nº 5.794.851, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos el día 04 de Julio de 2020, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC - (Ley 26.994).-

La resolución que así lo ordena , en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 31 de marzo de 2021.- …- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Agustín Trinidad Barbara, vecino que fuera de la localidad de Colonia Elia, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos,

conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.(…) .- Fdo. Gustavo Amílcar Vales - Juez".-

Concepción del Uruguay, 15 de junio de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00020255 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de C. del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados "Scevola Amílcar Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9398, Fº 179, Año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don SCEVOLA AMILCAR JORGE, L.E N° 5.827.415, vecino que fuera de la Localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, que falleciera en la Ciudad de Concepción del Uruguay el día 31 de marzo de 2021 para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente "Concepción del Uruguay, 8 de julio de 2021. …- Estando acreditada la defunción del causante con el acta de defunción acompañada, y con las partidas de nacimiento el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Amílcar Jorge Scévola, vecino que fuera de la ciudad de Caseros, Depto. Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, … en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de agosto de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020275 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en los autos caratulados: "Amarillo Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9402, Año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante STELLA MARIS AMARILLO, D.N.I. 12.422.725 nacida en Entre Ríos el 13/08/1956- hija de Jorge Néstor Amarillo (f) y María Justina Shamne (f)- casada- último domicilio en Tibiletti 379 de la Ciudad de Concepción del Uruguay- Dto. Uruguay - Entre Ríos, fallecida en fecha 25/02/2021 en la ciudad de Concepción del Uruguay- Dto. Uruguay - Entre Ríos- para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.-

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2021.-… Estando acreditada la defunción de la causante con el acta acompañada, y con la documentación que antecede, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Stella Maris Amarillo, vecina que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-… La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. Fdo. Mariano Morahan".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de agosto de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020296 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Magri Víctor Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10197, Fº 297, Lº VII, AÑO 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VÍCTOR ERNESTO MAGRI, argentino, M.I. Nº 5.796.709, casado en

primeras nupcias con Luisa Mercedes Latour, nacido el 09 de junio de 1936 en la localidad de San Justo de este departamento, hijo de Ernesto Ubaldo Magri y Victoria Angela Racigh, falleció en la localidad de San Justo, el 13 de noviembre de 2015, siendo su último domicilio la localidad de San Justo de este departamento; para que en igual plazo lo acredite.-

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice… "Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2021.- (…) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Víctor Ernesto Magri, vecino que fuera de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (…) Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante ó apoderado y/o al profesional que éste/a designe. JG Gustavo Amílcar Vales, Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. En igual fecha se notificó al Ministerio Público Fiscal bajo SNE de la resolución precedente. Conste".

Concepción del Uruguay, 25 de junio de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00020306 1 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahán, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Ramos Esteban s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9333 F° 174 Año 2021) cita y emplaza por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don ESTEBAN RAMOS, DNI N° 1.883.929, fallecido en fecha 05 de marzo de 2005 en la localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y con último domicilio en la misma localidad.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 4 de junio de 2021… Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Esteban Ramos, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C. y C. (Ley 26.994). Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 1 de julio de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00020311 1 v./20/08/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luís Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Medrano, Justo Amador – Almada, María Mercedes s/Sucesorio ab intestato (Acumulado)", N° 310/1978 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MEDRANO, JUSTO AMADOR, M.I. N° 2.029.714 y ALMADA, MARÍA MERCEDES, M.I. N° 737.431, vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, Entre Ríos, el día 2 de octubre de 1976 y 22 de agosto de 1977, respectivamente..-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Victoria, 29 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.-

F.C. 04-00020126 3 v./20/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Malis Arturo Zuher - Vives Juana s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", N° 15398 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la

última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de VIVES JUANA, M.I. N° 4.384.720, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Libertador de San Martín, Diamante, el día 15 de abril del 2018.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 21 de mayo de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00020280 1 v./20/08/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rubaja Abraham s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7033, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABRAHAM RUBAJA, D.N.I. Nº 5.816.745, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 02/06/2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 1 de julio de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00020266 1 v./20/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivares Filomena Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9215, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. FILOMENA ANGELICA OLIVARES, D.N.I. Nº 5.035.385, vecina que fuera de Villaguay, departamento de igual nombre, Entre Ríos, fallecida en Villaguay el 17 de marzo de 2021.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 22 de Junio de 2021 - Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00020288 1 v./20/08/2021

CITACIONES

PARANA

a CESAR LUIS BALCAZAR

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. CESAR LUIS BALCAZAR, D.N.I. Nº 45.774.309, de 31 años de edad, con ultimo domicilio conocido en calle Vucetich Nº 392 de Paraná para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza Nº1166 de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 29 de julio de 2021... Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar al Sr. Cesar Luis Balcazar, D.N.I. Nº 45.774.309, de 31 años de edad, a que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de designar abogado defensor...". Fdo. Ileana Viviani- Fiscal Auxiliar.

Ileana Viviani, Fiscal Auxiliar.

S.C-00015240 3 v./20/08/2021

CONCORDIA

a herederos y/o sucesores de GREGORIO GOMEZ

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de la ciudad de Concordia – Provincia de Entre Ríos a cargo del Sr. Juez Raúl E. Tomaselli, Secretaría a cargo del Sr. Secretario Dr. S. David Brodsky , en autos caratulados: "Gómez, María Fabiana c/ Guglielmone Amanda Gloria María y Otros s/ Impugnación de reconocimiento (y filiación)" (Expte. Nº 21474), cita y emplaza a herederos y/o sucesores del Sr. GREGORIO

GOMEZ, DNI Nº 1.896.971, y/o todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley.-.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena en su parte pertinente : "Concordia, 30 de marzo de 2021.- Visto: lo peticionado en escrito presentado el 25/03/2021 y Considerando:…, Resuelvo: I.- De la presente acción de impugnación de paternidad respecto del Sr. Gregorio Gómez, DNI 1.896.971 -fallecido- contra herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos y de filiación respecto del Sr. Angel Ramón Cutro, DNI 11.864.393 - fallecido- contra la Sra. Amanda Gloria María Guglielmone y contra sus sucesores, herederos y/o quienes se consideren con derecho, correr traslado por el término de diez (10) días, citándolos y emplazándolos para que dentro de dicho plazo contesten y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.- II.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en un diario de la ciudad de Chajarí - atento último domicilio conocido del Sr. Gregorio Gómez, es en esa localidad, citando y emplazando a herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley.- III.-…..- Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 27 de julio de 2021 – S. David Brodsky, secretario.

F.C. 04-00020256 2 v./23/08/2021

FEDERACION

a MELLO NICOLAS IGNACIO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: MELLO NICOLAS IGNACIO, de nacionalidad argentina, DNI Nº 39.329.973, con último domicilio denunciado en Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 06 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Mello Nicolás Ignacio s/ Infracción a la Ley N° 13.944 (Incump. Deberes Asistencia Fliar.)", Nº 13665 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Nicolás Ignacio Mello, de nacionalidad argentina, de DNI Nº 39.329.973, con último domicilio denunciado en Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 06 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fdo: María Josefina Penón Busaniche –Agente Fiscal Suplente".

Federación, 6 de agosto de 2021 – María J. Penón Busaniche. Agente Fiscal.

S.C-00015243 5 v./25/08/2021

REMATES

PARANA

Por JORGE RAMIRO MARTINEZ

Mat 1043

Juzgado de Quiebra N° 9 en autos "Capiaqui Pedro S. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte N° 1830 Que por ello y según lo dispuesto por los arts. 208 y concordantes de la LCQ, arts. 549/551 y 559 del C.P.C. y C. aplicables por el art. 278 LCQ- en tanto sea compatibles con la naturaleza del proceso concursal,

el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y las “Reglas Para Subastas Judiciales Para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid-19”; Anexo I aprobadas por Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) y conforme lo disponen los arts. 562 y cc. del C.P.C. y C. en lo pertinente, aplicables por-remisión del art. 278 LCQ- Decretase la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor del inmueble de propiedad del fallido Pedro Capiaqui, D.N.I. Nº 12.461.405, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.5, 5ta Sección, Grupo 30, que pertenece al Grupo Habitacional “Barrio Anacleto Medina Sur” - Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA), Manzana 27, Lote N° 3, Domicilio Parcelario calle Indios Beguaes N° 2673, consta de una superficie de 145,00mts², de acuerdo al Plano de Mensura Nº 105.810, Matrícula Nº 184.034, Escritura N° 376 del 28.06.2007. Fíjese el día miércoles 01 de septiembre de 2021 a las ocho (08:00) horas, para que tenga lugar la subasta por videoconferencia en el salón de Audiencias N° 11 del Edificio de Tribunales de esta ciudad, en presencia del actuario, por el martillero designado Sr. Jorge Ramiro Martínez quien ha constituido domicilio en calle Banda Oriental Nº 767 de esta ciudad, correo electrónico jorgelalomart@hotmail.com y teléfono celular 0343 - 155122290. En caso que el día señalado resultare inhábil, se deberá fijar nueva fecha conforme la disponibilidad del salón y del sistema. Comuníquese al Colegio de Martilleros la fecha y hora de subasta vía correo electrónico.

Ordenar publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico “El Diario” de Paraná por el plazo de cinco (5) días -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que el inmueble será subastado en el estado en que se encuentra, el que se exhibirá adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Los edictos deberán publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-. Exhibición: El inmueble podrá ser visitado los días 26, 27 y 30 de agosto de 2021 en el horario de 15:00 a 17:00 hs. Disponer que quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Jorge Ramiro Martínez, con domicilio constituido en calle Banda Oriental Nº 767 de esta ciudad, correo electrónico jorgelalomart@hotmail.com y teléfono celular 0343 - 155122290, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contenerla información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, número de C.U.I.T. o C.U.I.L., domicilio constituido y la conformidad del oferente con la totalidad de las condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado por el martillero a los oferentes admitidos el link de acceso al acto, debiendo agregar al registro informático de las presentes el listado de inscriptos y sus datos con un (1) día hábil previo al acto de remate.- Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual hayan manifestado su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas.-Hacer saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Jorge Ramiro Martínez anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas referenciadas. Asimismo, deberán tener su cámara en forma activa durante el acto y consignar en el sistema la identificación del postor con nombre y apellido.- Decretar que quien resulte comprador deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor en concepto de seña, la comisión del martillero equivalente al

cuatro por ciento (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión mediante transferencia a la Cuenta Corriente del Nuevo Banco Entre Ríos S.A. N° 052004067442, CBU 3860052205000040674428,CUIL 20-

25032868-1, de corresponder- el sellado del dos con treinta por ciento (2,30%) previsto por los arts. 195 y 209 -último párrafo- del Código Fiscal -t.o. 2018- y por el art. 13 inc. 5º a) de la Ley Impositiva Nº 9622 -t.o.2018-, sobre el precio de venta cuyo pago deberá efectuar el martillero y acreditar en las actuaciones dentro de los diez (10) días de realizada la subasta. Asimismo, son a cargo del comprador, los trámites y gastos de inscripción y transferencia del inmueble, debiendo realizar el mismo mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar la alícuota del 1,5% fijada en el art. 13 de la Ley 23.905 en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7º de dicha ley. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la Ley específica 23.249.- Establecer que quien resulte adquirente deberá en el lapso de media hora de finalizada la subasta, abonar la totalidad de los rubros descriptos en la presente, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 270745/7, CBU: 3860062103000027074575, CUIT 30-68109776-3, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, debiendo enviar el comprobante digitalizado en formato PDF a la sindicatura en igual término, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del C.P.C. y C. -aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fije una nueva fecha de subasta. A tal fin, se hará saber que el Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio en calle Catamarca N° 664 de Paraná, teléfonos 4219375 y 3434389564, correo electrónicoestudiopignoux@gmail.com, interviene como síndico en estas actuaciones. Por su parte, el mencionado órgano auxiliar deberá en el mismo día incorporarlo al registro informático de estos actuados mediante presentación electrónica por el módulo respectivo de la mesa virtual, y efectuar la liquidación con el detalle de los montos y sus imputaciones a los respectivos rubros. Encaso de que la sindicatura informe la insuficiencia de los fondos para cubrir la totalidad de los conceptos, será de aplicación el art. 570 del C.P.C. y C.- aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fijará una nueva fecha de subasta.- Hacer saber que el saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -art. 566 del CPCC-, mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. -Sucursal Tribunales-, en la cuenta judicial abierta en dicha entidad a nombre del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el art. 570 del CPCC, debiendo enviar el comprobante digitalizado en formato PDF a la sindicatura en igual término, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del C.P.C. y C.- aplicable por art. 278 L.C.Q.- y se fije una nueva fecha de subasta.- Atento los consignado en el mandamiento de constatación obrante a fs. 426/427, diligenciado en fecha 07.06.2021, del cual surge que el inmueble se encuentra ocupado por una mujer mayor de edad y sus hijos de 5 y 9 años de edad. Oportunamente, procédase por Secretaría a gestionar con el área de Informática del STJ la publicación del resultado de la subasta en el tiempo y forma establecida en el punto 13.9 del Reglamento mencionado. Regístrese.- Firmado Dr. Moia Angel Luis, Juez

Secretaría N° 2 a cargo de Dr. Tochetti Luciano José, Paraná, 9 de agosto de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000946 5 v./25/08/2021

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Suárez Felipe y otros c/ Herederos y/o sucesores de Nicasio Suárez s/ Usucapión”, Exp. Nº 18183, iniciado el 31/08/2017, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de Ermelinda Suárez, M.I. 5.366.734, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en el Antonio Tomás s/nº, Distrito Antonio Tomás, Dpto. Paraná, con una superficie total de 36 has. 44 as. 03 cs. -dentro de una extensión mayor de superficie de 109 hs. 34 as. 50 cs.- hoy dividido en 4 lotes:

Lote 1: Plano N° 209242, de 14 Has. 44 As. 43 Cas., límites y linderos:

NORTE: Rectas 1-2 al rumbo S 79° 32´ E de 513,46 mts. lindando con calle de La Colonia;

ESTE: Recta 2-13 al rumbo S 16° 10´ O de 249,09 mts. lindando con lote 4 de Nicasio Suárez, en Posesión de Raúl Hugo Wild;

SUR: Rectas 13-14 al rumbo N 78° 41´ O de 384,71 mts, 14-9 al rumbo S 18° 29´ O de 247,50 mts. ambas lindando con Lote 4 de Nicasio Suárez en Posesión Raúl Hugo Wild y 9-10 al rumbo N 79° 41' O de 72,23 mts. lindando con Meduna Sociedad Civil;

OESTE: Recta 10-1 al rumbo N 10° 47´ E de 487,43 mts. lindando con Felipe Suárez;

Lote 2: Plano N° 209243, de 11 Has. 03 As. 31 Cas., límites y linderos:

NORTE: Recta 3-4 al rumbo S 79° 32´ E de 443,84 mts. lindando con calle de La Colonia;

ESTE: Rectas: 4-5 al rumbo S 11° 15´ O de 188,32 mts. lindando con Secundino Wild, 5-6 al rumbo S 16° 02´ O de 53,04 mts. lindando con Camino Publico;

SUR: Rectas: 6-11 al rumbo N 79° 46´ O de 259,54 mts. y 11-12 al rumbo N 18° 12´ O de 201,42 mts. ambas lindando con Lote 3 de Nicasio Suárez en posesión de Nicolás Ramón Paez y Otra;

OESTE: Recta 12-3 al rumbo N 16° 10´ E de 249,24 mts. lindando con Lote 4 de Nicasio Suárez en posesión de Raúl Hugo Wild;

Lote 3: Plano N° 209244, de 11 Has 16 As 38 Cas, límites y linderos:

NORTE: Rectas: 12-11 al rumbo S 81° 12´ E de 201,42 mts. y 11-6 al rumbo S 79° 46´ E de 259,54 mts. ambas lindando con Lote 2 de Nicasio Suárez, en posesión de Graciela Elina Suárez;

ESTE: Recta 6-7 al rumbo S 16° 02´ O de 245,03 mts., lindando con Camino Publico;

SUR: Recta 7-8 al rumbo N 79° 41´ O de 460,88 mts. lindando con Meduna Sociedad Civil,

OESTE: Recta 8-12 al rumbo N 16° 10´ E de 239,35 mts. lindando con Lote 4 de Nicasio Suárez, en Posesión de Raúl Hugo Wild;

Lote 4: Plano N° 209245, de 9 Has. 92 As. 29 Cas., limites y linderos:

NORTE: Recta 14-13 al rumbo S 78° 41´ E de 384,71 mts., 13-2 al rumbo N 16° 10´ E de 249,90 mts ambas lindando con Lote 1 de Nicasio Suárez, en posesión de Felipe Suárez y 2-3 al rumbo S 79° 32´ E de 10,05 mts. lindando con calle de La Colonia;

ESTE: Recta 3-8 al rumbo S 16° 10´ O de 488,59 mts. lindando con Lote 2 de Nicasio Suárez, en posesión de Graciela Elina Suárez y con Lote 3 de Nicasio Suárez, en posesión de Nicolás Ramón Paez y Otra;

SUR: Recta 8-9 al rumbo N 79° 41´ O de 405,45 mts. lindando con Meduna Sociedad Civil;

OESTE: Recta 9-14 al rumbo N 18° 29´ O de 247,50 mts. lindando con Lote 1 de Nicasio Suárez, en posesión de Felipe Suárez; para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 16 de marzo de 2021 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00020277 2 v./23/08/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Nº 3 de Gualeguaychú, a cargo de S.S. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 a cargo del suscripto, en los autos caratulados “Pesce Patricia Ester s/ Usucapión” Expediente Nº 8378, cítese por edictos a Luis Ricardo Delcanto, Julia Berta Claret, Jorge Daniel Delcanto Ayerra y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, inmueble sito en Distrito Pehuajo al Norte, Municipio de Urdinarrain, Planta Urbana, Manzana Nº 243, con frente a la calle Manuel Belgrano s/n, distancia a calle L. Cardozo 21,70 m. y a calle Dr. Roig 62,82 m; Plano N° 95.013, con una superficie de ochocientos noventa y seis metros cuadrados (896,00 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2 al Sureste 45°16’ de 28,60m., amojonada lindando con Graciela Brotzman de Carpio; Sureste: 3 rectas a saber: 2-3 al Suroeste 43°28’ de 20,00m., amojonada lindando con Néstor Bourlot y 3-4 al Noroeste 45°16’ de 13,00m., por costado Noreste de muro lindero y 4-5 al Suroeste 44°37’ de 20,00 m., por costado Noroeste de muro lindero ambas con Graciela Muller de León; Suroeste: Recta 5-6 al Noroeste 45°16’ de 16,00m., amojonada lindando con calle Gral. Manuel Belgrano; Noroeste: Recta 6-1 al Noreste 44°37 de 40,00m., por costado Noroeste de muro propio lindando con Adolfo Kreitzler hasta los 22,80m. y con Julio César Kener y otra en el resto, para que

comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 7 de julio de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00020229 2 v./20/08/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría Interina de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Ramus, Juan Luis c/ Endrizzi Alberto Wenseslao y otros s/ Usucapión", Expte. Nº 4784., cita por edictos a Eva Alvarez Muñoz y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en Manzana Nº 177 de la Planta Urbana de la ciudad de Lucas González, Dpto. Nogoyá, cuya Partida de ATER era la Nº 09 80.035/5.

Según mensura practicada por la Agrimensora L. Amalia L. de Sosa, consta de una superficie de dos mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (2.625 m2), con plano Nº 31.542, la Partida de ATER actual es la Nº 09 118.739/9, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 2-3 amojonada al S 45º 00´ E de 105,00 m con Felipa C. Arriondo de Liand, con Regina Endrizzi, con Ramón Isidoro Endrizzi y con Francisca Endrizzi.-

SURESTE: recta 3-4 amojonada y alambrada al S 45º 00´ O de 25,00 m con Angel L. Gaitán

SUROESTE: recta 4-1 amojonada y alambrada al N 45º 00´ O de 105,00 m con calle Arturo Guaita.-

NOROESTE: recta 1-2 al N 45º 00´ E de 25,00 m con calle Tulio Petrelli.-

El inmueble, objeto de la presente pretensión, obra inscripto Tomo 46 Folios 527 y 785 , siendo la Propiedad Nº 8182, de la Sección Dominio Urbano del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Nogoyá, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 669 Inc. 2º y 3º del CPCyC, por el término de quince días y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, los que se publicarán por dos veces el "Boletín Oficial" y en el diario local "La Acción".-

Nogoyá, 29 de julio de 2021 - Mabel Delfina Navarro, secretaria interina Civ. y Com.

F.C. 04-00020319 2 v./23/08/2021

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, con sede en Almirante Brown 24 de esa ciudad, cita y emplaza por quince días a Susana Marta Gardiol, Ernesto Gardiol, y María Magdalena Margarita Gardiol, con domicilios desconocidos, sus herederos o sucesores, para que contesten la demanda entablada por los Sres. María Virginia Gardiol DNI 12.281.851, Zulma Leticia Gardiol, DNI 13.343.109, el Sr. Luis Esteban Gardiol DNI 16.611.655, en los autos caratulados "Gardiol María Virginia y Otros c/ Gardiol Susana Marta y Otros s/ Usucapión, Expediente Nº 9682", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes (art. 329 CPCC.) Los inmueble a usucapir son: 1) Un inmueble identificado en la Dirección Gral. de Catastro con el Plano Nº 25.466, Partida Provincial Nº 117.340, se encuentra ubicado en el Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte, con una superficie de (2 ha. 07 a 99 ca) dos hectáreas, siete áreas, noventa y nueve centiáreas, comprendida entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al rumbo N. 71º57' E. de 181,55 m. lindando con Camino Parcial.- Este: recta (2-3) al rumbo S. 0º26' O. de 113,05 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. Sur: recta (3-4) al Rumbo S. 67º26' O. de 187, 00 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. y Oeste: recta (4-1) al rumbo N. 0º24' E. de 128,55 m lindando con Luis Esteban Gardiol y Otras.- Y 2) un inmueble que Según Plano Nº 25.467, Partida Provincial Nº 117.341, se encuentra ubicado en el Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte, con una superficie de nueve hectáreas y setenta y tres áreas, veintiocho centiáreas (9 ha. 73 a. 28 ca.) comprendida entre los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (1-2) al Rumbo N. 85º59´E. de 172,70 m. lindando con Sebastián Alejandra Battaglia. Este: recta (2-3) al Rumbo S. 0º24' O. de 542,80 m. lindando con Enrique Emilio Flor y Otro. Sur: Recta (3-4) al Rumbo S. 71º47' O. de 181,75 m. lindando con Camino Parcial.- Oeste: Recta (4-1) al Rumbo N. 0º 25' E. de 587,55 m. lindando con Luis Esteban Gardiol y Otras. Dominios volcados a las Matrículas Nº 542,

543 y 3.221 de la Sección Dominio Rural del Registro Público de Rosario del Tala. El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: Rosario del Tala, 7 de julio de 2021.- Lo manifestado en el escrito que antecede, la documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 669, ss. y ccs. del C.P.C. y C., y en el Acuerdo General Nº 16/08 del S.T.J.E.R. de fecha 3/06/2008; Resuelvo: Tener por promovido el presente juicio de prescripción adquisitiva del dominio de parte de María Virginia Gardiol y Otros c/ Susana Marta Gardiol y Otros. Tramitar las presentes bajo el formato de "procesos por audiencias", conforme Reglamento de Gestión de la Prueba - Proceso por Audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER Nº 18/18 de fecha 19.06.2018, que se encuentra disponible en el sitio Web del Poder Judicial de Entre Ríos.- Tener por cumplimentado art. 142 C.P.C.C..- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos...- Notifíquese. Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

R. del Tala, 5 de agosto de 2021 - María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00020211 2 v./20/08/2021

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R), Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en estos autos caratulados: "Ferrari Rubén Alcides y Boffelli Hilda Elena s/ Usucapión" Expte. Nº 9020, Año 2020, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a herederos y/o sucesores del Sr. Nicolás Mugherli, y/o Contra Quien/es se Consideren con Derecho sobre el inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, Municipio de Caseros –Planta Urbana –Manzana 14. Domicilio parcelario: Calle 017 s/n esquina Calle 000 con una superficie de 292,90 m2 (doscientos noventa y dos metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados), teniendo como límites y linderos: al Norte: Calle 000, recta amojonada (1-2) al S-E 76º00' de 20,20 m; Este: Calle 17, recta amojonada (2-3) al S-O 14º00' de 14,50 m; Sur: Isaac M. Gallardo (poseedor), recta (3-4) al N-O 76º00' de 20,20 m; Oeste: Héctor Satto (poseedor), recta amojonada (4-1) al N-E 14º00' de 14,50 m, para que en igual plazo comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2021... Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a herederos y/o sucesores del Sr. Nicolás Mugherli, y/o contra quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble en cuestión para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 8 de julio de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00020201 2 v./20/08/2021

QUIEBRA

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Agustín González,

Juez a cargo del Despacho, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio G. Laner (suplente), comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Carlos Raúl Castro s/ Quiebra" (Expte. Nº CQ-042) se ha decretado la quiebra de Carlos Raúl Castro DNI N° 10.699.883, CUIT 20-10.699.883-4 con domicilio real en calle Urquiza N° 186, Concordia, habiéndose designado Síndico al Contador Nora Noemí Vargas, Matrícula Nº 1892, con domicilio en calle Salta N° 294, de esta ciudad, habiendo fijado horario de atención en días y horas hábiles judiciales dentro del horario de 8 a 12. La parte pertinente de la resolución dice: “Concordia, 25 de junio de 2021. Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Carlos Raúl Castro DNI Nº 10.699.883, por su propio derecho, con domicilio real en calle Urquiza Nº 186 y constituyendo domicilio legal en calle San Martin Nº 172, ambos de esta ciudad (Arts. 77, inc. 3º y 88 inciso 1º de la LCQ.).- 2.- Encuadrar al presente como pequeña quiebra (Arts. 288 y 289 LCQ.).- ... 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidades de ley (Arts. 88, incisos 3º, 4º, 177 y 180 de la LCQ.).- ... 9.- Hacer saber al fallido, y a terceros, que se encuentra prohibido hacer pagos a la primera, los que serán ineficaces (Arts. 88, inciso 5º y 109 de la LCQ.).- ... 16.- Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el Art. 89 de la LCQ. por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del síndico que resulte designado (Art. 89 de la LCQ.).- 17.- Fijar el día 20 de julio de 2021, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 de la LCQ.).- 18.- Fijar el día 20 de agosto de 2021 para que el síndico presente el Informe Individual previsto en el Art. 35 y 200 de la LCQ., y el día 20 de septiembre de 2021 para el informe general previsto en el Art. 39 y 200 de la misma ley, (Arts. 88, últ. párr., 35, 39, 200 y 202 de la LCQ.).- ... 24.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. 25.- Notifíquese. Agustín González. Juez a/c del Despacho”.

A sus efectos se transcribe el art. 273 inciso 8 de la LCQ: “Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo”.

Mauricio G. Laner, secretario supl.

F. 05-00000944 5 v./24/08/2021

TALA

El Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del juez Civil y comercial Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaria Única a mi cargo, comunica por cinco (5) días, que por resolución de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en autos; “Taborda Héctor Aldo Fabián - pedido de quiebra promovido por acreedor” Expte. N° 9552 se dispuso la quiebra de Héctor Aldo Fabián Taborda, DNI: 30.476.022 con domicilio real en calle Barrio 28 viviendas, casa 12 de la ciudad de Rosario del Tala, argentino. Se comunica que, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos. Y constituyendo domicilio procesal ante el síndico designado José Enrique Luna, en el domicilio constituido en calle Urquiza 345 de Rosario del Tala, los días lunes y miércoles de 8.00 hs a 10.00 hs y martes, jueves y viernes de 18.00 hs a 20.00 hs hasta el día 13 de septiembre de 2021.

Se comunica a todos los terceros y acreedores que entreguen al síndico los bienes y documentos de propiedad de aquel que pudieran tener en su poder, y que el fallido se encuentra impedido realizar pagos a acreedores de causa anterior a la declaración de quiebra, los que de hacerse serán ineficaces. Publíquese por 5 días, sin costo ni pago previo.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, anexo IV

R. del Tala, 06 de agosto de 2021 - María L. Capurro, secretaria.

F. 05-00000943 5 v./24/08/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

En el Incidente Nº 187-I perteneciente al Legajo Nº 303/20 “Ferrari, Federico Nahuel s/ Violación de Domicilio -dos hechos- Desobediencia Judicial, Daños y Amenazas”, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 23/06/2021 respecto a Federico Nahuel Ferrari, DNI 31.498.440, sin alias, argentino, con instrucción, de 36 años, casado, de profesión albañil, nacido en La Plata el 15 de abril de 1985, domiciliado en Arroyo Clé, hijo de Silvia Esther Villarroel y de Sergio Ricardo Ferrari.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: “La ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ... Se resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y por sus fundamentos, conformidad de las víctimas y lo acordado en la audiencia respectiva; Declarar a FEDERICO NAHUEL FERRARI, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor material y penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio y desobediencia judicial en concurso ideal, que a su vez concurren realmente con daños y amenazas, correspondientes a los hechos acontecidos en la ciudad de General Galarza el día 31/10/20 en perjuicio de las ciudadanas Alejandra María Hamm y Milagros Lourdes Hamm respectivamente, en las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñados en los considerandos, y en consecuencia condenarlo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 9, 40, 41, 45, 54, 55, 149 bis primera parte, 150, 183 y 239 del C.P.).- 2) Proceder con base en el acuerdo de abreviado precitado y homologado precedentemente, por sus fundamentos, conformidades de las víctimas y lo acordado en la audiencia respectiva, y demás constancias obrantes en el legajo a unificar la pena impuesta en el punto anterior al condenado con el remanente que le resta por cumplir de la sanción de un año de prisión efectiva a la que fuera condenado por este mismo Tribunal por revocación en fecha 13/11/20 de la condicional dictada en fecha 23/10/19 en el Legajo n° 116-I (Origen Legajo nº 212/18) caratulado “Ferrari, Federico Nahuel S/ Desobediencia Judicial (art. 239 del C.P.), Lesiones agravadas por violencia de género y amenazas en concurso real (arts. 80 inc. 1 y 11, en función de los Arts. 92, 149 bis y 55 del C.P.); en calidad de Autor -Legajo Nº 212/18)”; y, en consecuencia, condenar a Federico Nahuel Ferrari a la pena única y total de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la impuesta en el presente Legajo Nº 187-I (Origen Legajo Nº 303/20) y del remanente que le queda por cumplir de la pena de prisión efectiva impuesta en el Legajo Nº 116-I (Origen Legajo Nº 212/18) en orden a los delitos preindividualizados; pena única ésta que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad en la que se encuentra alojado actualmente, una vez efectuado el cómputo respectivo firme que fuera la presente, siendo puesto a disposición del Juzgado de Ejecución correspondiente (arts. 5, 9, 40, 41, 45, 54, 55, 58, 80 inc. 1 y 11, en función del art.92, 149 bis primera parte, 150, 183 y 239 del C.P.).- 3) Imponer las costas al condenado -arts. 548 y cc. CPPER.- sin perjuicio de relevarlo de su efectivo pago en función de la condición de penado que actualmente cursa y el estado de insolvencia que el mismo denota.- 4) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660.- 5) Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia con sus fundamentos para el día 24 de junio de 2021 a las 8,45 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes que no tendrán obligación de concurrir quedando notificadas, sin perjuicio de remitir el oficio con la copia certificada pertinente al lugar de alojamiento del condenado en la U.P. Nº 7 local para su notificación.- Registrar, librar los despachos del caso; efectuar las notificaciones restantes respectivas de ley, y, una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente archivar. -Fdo: Darío Ernesto Crespo -Vocal-; Florencia Bascoy -Directora- Oficina Judicial.

Gualeguay, 4 de agosto de 2021 - Florencia Bascoy, Oficina Judicial Directora.

S.C-00015244 3 v./23/08/2021

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los 21 días del mes de mayo de 2021, el Juez a/c despacho del Juzgado de Transición y Garantías Dr. Gustavo Adolfo Acosta, en el Juzgado de Transición y Garantías de la ciudad de Nogoyá Entre Ríos, ha dictado sentencia en Legajo de IPP Nº 1062/20 - "Miranda José María s/ Abuso sexual" mediante la cual se condenó a JOSE MARIA MIRANDA, alias "El Andariego", Documento Nacional Identidad 17.423.121, argentino, soltero, nacido el 10/10/1965 en la localidad de Aranguren, de 54 años de edad, de profesión alambrador, domiciliado en 9 de Julio y Mitre de la localidad de Hernández, hijo de Inocencio Ramón (f) y de Martínez Tomasa (f), que sabe leer y escribir; en orden al delito abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado - Art. 119 párrafo 3º y 4º incisos a) y b) del C.P., en calidad de autor -Art. 45 del C.P. y, a nueve años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, con accesorias legales y costas; y quien se encuentra cumpliendo dicha condena en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 14 de junio de 2021.-

OGA, 15 de junio de 2021 - Silvina Diaz Ortiz , Secretaria Dir.a O.G.A.

S.C-00015246 3 v./24/08/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: "Oberti Andrés Ramón - Agresión Con Toda Arma e Incendio En Concurso Real" NºG 2999, IPP16487 ACUM 15852, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 03/08/2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Andrés Ramón Oberti, DNI 27.426.484, argentino, 29/01/1980, Victoria E. Ríos, hijo de Antonia Beatriz Oberti, actualmente domiciliado en 3 de Febrero y Matheu.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2925 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de agosto de 2021, siendo la hora 08:52 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo Lloveras, quien participa de manera virtual a los fines de celebrar audiencia en los autos caratulados "Oberti Andrés Ramón - Agresión Con Toda Arma E Incendio en Concurso Real" (IPP Nº 15852, y N° 16487), en las que se encuentra imputado Andrés Ramón Oberti, DNI Nº 27.426.484, de nacionalidad argentina, vendedor ambulante, analfabeto - asistió algunos años a la escuela especial D.I.N.A.D. (no sabe leer y escribir, pero si firmar), de 41 años de edad, domiciliado en calles 3 de Febrero y Matheu de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 29 de Enero de 1980, hijo de Antonia Beatriz Oberti; quien se encuentra asistido de manera virtual, mediante sistema jitsi, por su abogada defensora oficial, la Dra. María Emilia Terraza, también concurre la Sra. Agente Fiscal Auxiliar Nº 1, Dra. Flavia Daniela Villanueva.- (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que ANDRÉS RAMÓN OBERTI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Agresión Con Toda Arma E Incendio En Concurso Real", previstos en los arts. 104 último párrafo, 186, inc. 1°, 45 y 55 del Código Penal, y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso, conforme art. 26 del Código Penal.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, debiendo el condenado Andrés Ramón Oberti cumplir con las siguientes durante el plazo de dos años: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía y prohibición de verse involucrado en hechos violentos. Asimismo, deberá someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos, librándose oficio a tal efecto. B) Prohibición de cualquier tipo de contacto personal, telefónico o por redes sociales, con Hugo Emilio Escobar, teléfono 11-1530139917, DNI 8.441.620, domiciliado en calle Las Tropas 1912, Banfield, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, quien en oportunidad de concurrir a esta ciudad, tiene paradero en calle 3 de Febrero esquina Matheu (domicilio de su madre Isabel Omar). Igualmente, respecto de Julio Daniel Primo, DNI 24.493.523, domiciliado en calle Guemes 475 de Victoria ER, Teléfono 03436-446521, como así también prohibición de acercamiento al negocio de propiedad Primo denominado DulceManía, ubicado en calles 9 de Julio entre Matheu y Coronel

Suarez, a una distancia menor a 100 metros. C) Obligación de acreditar periódicamente por ante el Juzgado de Garantías y/o el Patronato de Liberados, ante cada entrevista o asistencia, la continuidad del tratamiento psicológico/psiquiátrico relativo al consumo de alcohol que lleva adelante en el Area de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry. D) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas.- 4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2925 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo Dr. Juan Eduardo Lloveras. Juez de Garantías Subrogante".

Victoria, 3 de agosto de 2021 – Juan E. Lloveras, Juez de Garantías Subrogante.

S.C-00015245 3 v./23/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: “Heredia Marcelo Miguel - Privación ilegitima de la libertad - hurto en grado de tentativa s/ Lesiones leves (calificadas por violencia de género)” NºG 3026, IPP16584, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 30/06/2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Marcelo Miguel Heredia, DNI Documento Nacional Identidad 38.053.577, argentino, 08/12/1993, hijo de Jorge José Heredia (f) y de Ana María Mariani, actualmente domiciliado/alojado en Velez Sarsfield entre Aromitos y Bv. Rivadavia.-

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “ACTA Nº 2897 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio de 2021, siendo la hora 10:20 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2°) Declarar que MARCELO MIGUEL HEREDIA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Privación ilegal de la libertad en concurso ideal con hurto en grado de tentativa y lesiones leves calificadas por violencia de genero- todos en concurso material”, previstos en los Arts. 141, 162, 42, 89, en función del 92 y su remisión al 80, Inc. 11°, 45, 54 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis del C.P., debiendo el condenado Marcelo Miguel Heredia cumplir las mismas durante el plazo de la condena : A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía y Prohibición de verse involucrado en hechos violentos; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Agustina Rios; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de tres años; C) Obligación de acreditar el inicio y finalización de un curso o capacitación relacionado a Violencia de Género, para lo cual se oficiará al Área pertinente de la municipalidad de Victoria, a fines de que informe sobre programas en curso y modalidad de cursado.-

4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.-

5) Declarar las costas a cargo del fisco (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

6) Librar oficio al Area de la Mujer y Diversidad a fines de que informen sobre la existencia de programas de capacitación en la temática de Violencia de Género para hombres y modalidad de cursado.-

7) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. (...). Fdo Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria”

Victoria, 1 de julio de 2021 – José Alejandro Calleja, Juez de Garantía.

S.C-00015247 3 v./24/08/2021

En los autos caratulados: “Aguilar Agustín Osvaldo s/ Privación ilegitima de la libertad (por violencia de género)”, NºG 2811, IPP15486, 15710, 15781, 15457, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 30 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Agustín Osvaldo Aguilar, DNI Nº 39.029.447, desempleado, con instrucción secundaria incompleta, 25 años de edad, domiciliado en calles Chacabuco y Matheu de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el 13 de Septiembre de 1995, hijo de Alejandro Amado Aguilar y de Cristina Mansilla.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta Nº 2899 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio de 2021, (...); Por lo que oídos el Ministerio Publico Fiscal, la Defensa, las víctimas y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que AGUSTÍN OSVALDO AGUILAR, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Amenazas simples reiteradas (IPP N° 15457); privacion ilegitima de la libertad, amenazas simples y calificadas por el uso de armas, desobediencia, violacion de domicilio y daños reiterados (IPP N° 15486 y N° 15781); amenazas simples y desobediencia (IPP N° 15710), todos en concurso real y en contexto de Violencia de Género”, previstos en los Arts. 149 bis, primer y segundo párrafo, 141, 239, 150, 183, 45, 54 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis, Inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Agustín Osvaldo Aguilar cumplir con las siguientes: A) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros del domicilio de las víctimas G.C.I., V.S.O. y R.d.l.M.F., y de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que las misma se encuentren, como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador contra dichas personas, todo ello por el plazo de dos años.-

4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación contra la presente Sentencia.-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2899 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo Dr. Luis Francisco Márquez Chada. Juez de Garantías subrogante”

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

Luis Francisco Márquez Chada, Juez de Garantías Subrogante.

S.C-00015250 3 v./24/08/2021

LICITACIONES

PARANA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 2/2021

OBJETO: Adquisición de 1 vehículo automotor, destinado al uso oficial de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 13 de setiembre de 2021 a las 11 hs horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos - 2° Piso Casa de Gobierno – G. F. de la Puente 220 -Paraná – Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Área Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos – 2° Piso Casa de Gobierno – G. F. de la Puente 220 - Paraná – Entre Ríos – de 8,00 a 13,00 horas, todos los días hábiles.

Paraná, de agosto de 2021 – Mauricio Grandoli, Area Contrataciones y Suministros, H. Cámara de Senadores, Entre Ríos.

F. 05-00000947 3 v./23/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

Licitación Pública Nº 01/2021

APERTURA: 23 de agosto de 2021.

OBJETO: Licitación para la adquisición de

Motoniveladora articulada, sobre neumáticos. 170 HP de potencia bruta variable. Con cabina cerrada, aire acondicionado y calefacción. Peso operativo de 15 toneladas, bloqueo diferencial. Que posea escarificador trasero. Hoja de corte con gran amplitud de movimientos, buena calidad y durabilidad de los componentes.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($5.000.00). Requerirlo al mail secretaria@hernandarias.gob.ar

LUGAR: Municipalidad de Hernandarias

PRESENTACION DE PLIEGO: Cotizar propuesta en sobre cerrado.

HORA: 11:00 horas.

Juan Maldonado, secretario de Gobierno, Municipalidad de Hernandarias.

F.C. 04-00020080 5 v./20/08/2021

- - - - - -

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 47/2021

Proceso de Contratación N° 46/17-0130-LPU21 -UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Contrataciones – DNV. Ejercicio: 2021. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N°: EX-2021-62904274- -APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra: Tareas de mantenimiento en Puente sobre A° La Ensenada -Ruta Nacional N° 131, Entre Ríos- Presupuesto Oficial: $ 13.538.000,00 referidos a febrero 2021, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: el pliego se puede adquirir participando del proceso en CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 23/09/2021 11:59 hs.

CONSULTA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) desde el 12/08/2021 hasta el 17/09/2021 23:59 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: Hasta 23/09/2021 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: La apertura de ofertas se efectuará el día 23/09/2021 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Daniel A. Koch, jefe 17º Distrito DNV

F.C. 04-00020158 15 v./02/09/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 14/21

OBJETO: Adquirir: Sesenta Mil (60.000) Kilogramos de Leche Entera en polvo instantánea, fortificada con Hierro, Zinc y Acido Ascórbico.-

DESTINO: “Programa de Apoyo Nutricional Materno Infantil” dependiente de la Dirección Salud Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 30/08/2021 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO; pesos tres mil ($ 3.000.-)

Paraná, 11 de agosto de 2021 – Ana Gabriela Diez, Subsecretaria de Administración MS.

F.C. 04-00020371 3 v./24/08/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 16/21

OBJETO: Adquirir: Cuatro (04) Equipos de RX Fijo de 50 KW y Dos (02) Equipos de RX Fijo de 50 KW con acumulación de energía.-

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 02/09/2021 a las 11:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000.-)

Paraná, 11 de agosto de 2021 – Ana Gabriela Diez, Subsecretaria de Administración MS.

F.C. 04-00020376 3 v./24/08/2021

- - - - - -

COMUNA DE VILLA FONTANA

Licitación Publica N° 02/2021

Decreto Nº 74 /2021 D.E.

Adquisición de: 1) cuatro mil metros cúbicos (4.000 m3) de brosa (sin flete) y 2) trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) de piedra mora de destape con flete puesto en la Comuna.-

FECHA y HORA DE APERTURA: 27/08/2021 – 10:00 horas.

Calle Principal S/N – Villa Fontana – Departamento Paraná – Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones trescientos catorce mil con 00/100 ($ 2.314.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00)

CONSULTAS: Celular: 343-4572074 - mail: comuna.vfontana@gmail.com

Virginia D. Campero, secretaria Comuna de Villa Fontana.

F.C. 04-00020379 2 v./23/08/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 15/21

OBJETO: Adquirir: Tres (03) Torres de Laparoscopía.-

DESTINO: Diferentes efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 30/08/2021 a las 11:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000.-)
Paraná, 11 de agosto de 2021 – Ana Gabriela Diez, Subsecretaria de Administración MS.

F.C. 04-00020562 3 v./24/08/2021

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ

Licitación Pública N° 04/2021

Decreto N° 249/2021

OBJETO: 2 un. vehículos utilitarios 0 Km.
APERTURA: 30/08/2021 – 09:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00.
ENTREGA DE PLIEGOS: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –
CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar
Tel: (0343) 154598475 / 4901008

F.C. 04-00020333 3 v./24/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ

Licitación Pública Nº 05/2021

Decreto 250/2021

OBJETO: materiales ejecución pavimento de hormigón, cordones cunetas y bocacalles, calle Islas Malvinas
APERTURA: 30/08/2021 – 11:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.150.000,00.
ENTREGA DE PLIEGOS: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –
CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar
Tel: (0343) 154598475 / 4901008

Licitación Pública Nº 06/2021

Decreto 251/2021

OBJETO: materiales ejecución cordón cuneta y badenes, consorcio Barrio La Pradera 1.
APERTURA: 31/08/2021 – 09:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.200.000,00.
ENTREGA DE PLIEGOS: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –
CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar
Tel: (0343) 154598475 / 4901008

Licitación Pública Nº 07/2021

Decreto 252/2021

OBJETO: mano de obra ejecución cordón cuneta y badenes, consorcio Barrio La Pradera 1.
APERTURA: 31/08/2021 – 11:00 hs
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.800.000,00.
ENTREGA DE PLIEGOS: Área Compras y Suministros – Sarmiento 51 –
CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar
Tel: (0343) 154598475 / 4901008

F.C. 04-00020336 3 v./24/08/2021

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Licitación Pública N° 01/2021

Decreto 510/21

OBRA: “Ampliación de red cloacal y de agua”, ciudad de Sauce de Luna
VALOR PLIEGO: sin cargo

APERTURA: 02/09/2021 - HORA: 11.00-

CONSULTAS: munisdeluna@gmail.com

CONSULTAS TÉCNICAS: Arq. Troncoso Hugo 3438608681 - Ing. Rayas Carlos 3438407080

Sauce de Luna, 10 de agosto de 2021 – Pedro P. Soreira, presidente municipal.

F.C. 04-00020294 3 v./24/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Publica N° 07/21

OBJETO: contratación de manos de obra con material incluido.-

DESTINO: ejecución de obras de reemplazo, mejoramiento y ampliación de sistema cloacal en el ex Barrio Militar de la ciudad de Federal (ER)

APERTURA : 01 de setiembre 2021.- Horario: 11 y 30

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 57.841.780,13 (cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos ochenta con 13/100)

PLIEGO: sin costo.-

CONSULTAS: Secretaria de Planificación Obras y Servicios Públicos- - Tel: 03454 421116 .- Int 14

Federal, 11 de agosto de 2021 – Gerardo R. Chapino, presidente municipal.

F.C. 04-00020317 3 v./24/08/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 21/2021- Plazo Acotado

Decreto Nº 691/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 21/2021- Plazo Acotado - Decreto Nº 691/2021- convocada para la adquisición de 2 (dos) vehículos 0km (especificaciones detalladas en Pliego Particular, destinados a la Presidencia Municipal y a la Dirección de Fortalecimiento Ciudadano.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 27 de Agosto de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 27 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.010.200,00- (Pesos Cuatro Millones Diez Mil Doscientos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.- (Pesos Cinco Mil).

Fernanda Moron, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00020403 3 v./24/08/2021

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (E.R.)

Licitación Publica N° 10/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 10/21, dispuesto por Decreto Nº 589/21, con el objeto de llevar adelante la adquisición de “Materiales para la obra: pavimentación de calle Rivadavia entre Av. Artigas y J.A. Roca de la ciudad de La Paz” todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 12 de agosto de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 12 de agosto de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nº 10/21, Decreto Nro. 588/21, asciende a la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 ($ 2.500.000,00) que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: dos de septiembre de dos mil veintiuno (02/09/21), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 11 de agosto de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval R. Müller, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020291 3 v./24/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 04/2021

Decreto 236/21

OBRA: construcción de centro de desarrollo infantil ciudad de Santa Elena

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 39.303.042,69.-

MONTO DE GARANTIA: $ 393.030.43.-

VALOR PLIEGO: sin cargo

CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

CONSULTAS TECNICAS: MMO Rovea Bonazzola Martín 3437 454716 – email: bonazzolamartin@yahoo.com.ar

PLAZO DE EJECUCION: 240 días corridos.-

RECEPCION: 03/09/2021 11 hs.-

APERTURA: 03/09/2021 Hora: 12.- Palacio Municipal.-

Santa Elena, 9 de agosto de 2021 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00020293 3 v./24/08/2021

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

Licitación Pública N° 10/2021,

OBJETO: Compra de Terrenos Baldíos con una superficie mínima de 2500 metros cuadrados, con factibilidad de servicios elementales básicos y que se encuentren ubicados dentro de la Planta Urbana, y/o contiguos a la misma, de la Ciudad de San Salvador – Provincia de Entre Ríos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de

Especificaciones Técnicas Particulares aprobados por el Decreto Nº 291/21.

DESTINO: Programa “Un Terreno, Un Proyecto de Vida”.

FECHA APERTURA DE SOBRES: Viernes 27 de agosto de 2021

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es $ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100). Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/ o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar / compras.municipalidad.ss@gmail.com El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 (Pesos seis millones con 00/100).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos

San Martín y J. J. de Urquiza (3218) – San Salvador - Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www-sansalvadorer.gov.ar
Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int. 121
Cel. 3454324429
Alejandra A. Farías, Encargada Departamento Compras y Suministros, Municipalidad de San Salvador.

F.C. 04-00020271 2 v./20/08/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 52/2021

OBJETO: "Adquisición de Contenedor Sanitario Mixto y Discapacitados", solicitado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 08 de setiembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de
Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.600,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, agosto de 2021 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00020122 3 v./20/08/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 55/2021

OBJETO: "Adquisición y Colocación y Geomembranas para Nuevo
Relleno Sanitario", solicitado por la Secretaría de Salud,
Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de septiembre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de
Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 21.500,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, agosto de 2021 – Toledo M. Arturo, Secretario de Salud, Discapacidad y DD. HH.

F.C. 04-00020125 3 v./20/08/2021

MUNICIPALIDAD DE HERRERA

Licitación Pública Nº 01/2021

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra "Ampliación Red Cloacal – Zona Sur – Programa Argentina Hace", según pliego de especificaciones técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres con 88/100 ($ 62.545.263,88).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentran disponibles en el sitio web:

http://muniherrera.gov.ar/noticias-muni/624-pliegos-lic1.html

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.-

PRESENTACION OFERTAS: Hasta el día 23 de Agosto de 2021 a la hora 10,00.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: A las 10:15 horas en el Edificio Municipal de Herrera, sito en calle Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 23 de Agosto de 2021.-

Herrera, Dpto. Uruguay, 2 de agosto de 2021 – Rene A. Bonato, presidente municipal, Pablo M. Ramírez, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00020260 5 v./20/08/2021

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOMINGUEZ

Licitación Publica Nº 02/2021

Segundo llamado

OBJETO: "Compra de una camioneta usada Pick Up, cabina simple.-

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día lunes 30 de agosto de 2021 a las 8:30 Hs. En el Palacio Municipal.

APERTURA DE LOS SOBRES: el día lunes 30 de agosto de 2021 a las 09:00 hs. en la oficina del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Domínguez, en presencia del Comité de Compras, y los oferentes presentes.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil). VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00 (pesos mil quinientos)

CONSULTAS E INFORMES: Municipalidad de Villa Domínguez Sra. Claudia E. Villalba – Villa Domínguez, Entre Ríos Tel Fax 03455-492055 / 492085 - mvsecretaria@viguay.com.ar - mvcontaduria@viguay.com.ar en días hábiles de 06 Hs a 12:00 Hs

Villa Domínguez, 12 de agosto de 2021 – Juan Secundino Romero, presidente municipal.

F.C. 04-00020377 3 v./24/08/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

Solicitud de Cotización Nº 000017/2021 M.G.Y.J.

MOTIVO: Locación de un Inmueble – Ciudad Urdinarrain

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características: -Ubicación: Deberá estar ubicado en zona céntrica y en estado optimo de conservación y cercano a una delegación del Banco BERSA.-

-Ambientes: Ubicado en Planta Baja, y deberá contar con tres (03) o cuatro (04) ambientes amplios y funcionales para oficinas como mínimo (con buena iluminación y ventilación).- Cocina: Una (01) cocina en funcionamiento (con sus artefactos en funcionamiento y conservación).-

Una (1) cocina.- Sanitarios: Uno (01) o dos (2) sanitarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

-Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas. -Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.

DESTINO: Oficinas Delegación Registro Civil -Urdinarrain, perteneciente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Cap. de las Personas del MGYJ.

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er Piso – Paraná Entre Ríos – el día 03/09/2021 a las 12.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Servicio Adm. Contable, M.G.y.J, Paraná, 10 de agosto de 2021 – Fernando C. Lavini, Subdirector, Serv. Administrativo Contable, MGJ.

F. 05-00000949 2 v./20/08/2021

- - - - - -

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº25/2021

EXP.0002800/2021 RECTORADO - U.A.D.E.R.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Lugar: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Francisco Ramírez 1143, Paraná Entre Ríos.

FECHA: 26 de agosto de 2021

HORA: 10hs.

GENERALIDADES:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a Solicitud de Cotización con la finalidad de alquilar un nuevo inmueble en la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, destinado a la instalación de distintas áreas dependientes del Rectorado de la Universidad, funcionando como Anexo de este, por un período de Treinta y Seis (36) Meses y de acuerdo a las características que se detallan:

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y PRINCIPALES DEL INMUEBLE

.La ubicación del mismo deberá encontrarse en un radio comprendido entre las siguientes calles: Enrique Carbó, Gral Manuel Belgrano / Salta, Nogoyá, Av. Francisco Ramírez de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

.Deberá ser propiedad del oferente y no estar sujeto a gravámenes que pudieren afectar el uso pacífico del mismo en el plazo de contrato incluido el eventual ejercicio del derecho a prorroga.

.Buen estado de conservación y habitabilidad.

.Buen estado del tendido de energía eléctrica, agua corriente y gas natural en caso de contar con él.

.Ambientes Mínimos: dos (2) baños, una (1) cocina, espacios aptos y suficientes, con iluminación natural preferentemente, que permitan la instalación de veinte (20) puestos de trabajo con el correspondiente distanciamiento y ventilación recomendada en virtud de la situación epidemiológica actual.

Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONSULTA DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGOS: Hasta el día 25 de agosto de 2021, en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Francisco Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, en horario de 09hs a 13hs.

Gaspar E. Aparicio, Subsecretario Económico Financiero UADER.

F.C. 04-00020602 1 v./20/08/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE ENTRE RIOS

Convocatoria

La Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria el día 27 de agosto de 2021, a las 20 hs. en el local de calle Garrigó y Ricardo Balbín deja ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para refrendar juntamente con dos integrantes de la Comisión Directiva el acta de la asamblea.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración del estado patrimonial, inventario, memoria y balances de los periodos correspondientes: 1 de enero al 31 diciembre 2018 - 1 de enero al 31 diciembre 2019 - 1 de enero al 31 diciembre 2020.

4 - Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en todos sus cargos.

Nota:

Art. 72 “Participaran de las Asambleas, los asociados con una antigüedad no menor de un años y que se hallen al día con tesorería”.

Art. 73 “Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la concurrencia del 30% de los asociados en pleno ejercicio de sus deberes con voz y voto; a la hora de la citación, transcurrida una hora de lo fijado en la convocatoria, con el número que hubiere concurrido”.

Lezaneo Mauricio, presidente a/c., Ramírez Julián, secretario.

F.C. 04-00020188 3 v./23/08/2021

- - - - - -

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su predio deportivo del Camping “Don Yayo” de calle Avda. Jorge Newbery N° 5248, el día sábado 11 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1 - Apertura de la Asamblea y elección de sus autoridades;

2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;

3 - Consideración y motivo de lo propuesto por el Consejo Directivo de la venta parcial del predio Camping “Don Yayo” y su aprobación;

4 - Tratamiento posibilidad de alquiler con opción de venta de la Sede Social;

5 – Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el acta respectiva.

Nota: De Nuestro Estatuto

Título XI art. N° 31 – “Las Asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad más uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma, cuyo número no podrá ser menos que el de los miembros de la Comisión Administradora y la Junta de Fiscalización el pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las asambleas por parte de los asociados, según art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez a abonar al mes siguiente de la realización de la asamblea.

Miguel A. Manfredi Iriondo, presidente, Pedro L. Firpo, secretario.

F.C. 04-00020192 3 v./23/08/2021

SINDICATO UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a Distancia

De acuerdo a los Arts. 46, 84, 102 Inc. “f” sig. y cc. del Estatuto Social; lo dispuesto por el Arts. 16 Inc. “h”, 19 Inc. “b” y cc. de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551; su Dcto. Reglamentario; Resolución 133/21 de la

Secretaria de Trabajo de la Nación y DI 01/20 de la D.N.A.S., se convoca a los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará bajo la modalidad virtual “a Distancia”, el día 25 de agosto de 2021 a las 17:00 hs, en caso de no contar con el quórum suficiente, luego de pasada una (1) hora se sesionará con los presentes conforme Art 87 del Estatuto; para tratar el siguiente orden del día:

1) Autorización para celebrar la Asamblea Extraordinaria en modalidad a distancia.

2) Elección de 2 (dos) autoridades que presidirán la asamblea –Un Presidente y un Secretario-.

3) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.

4) Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 5) Elección de Junta Electoral de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, entre los que se elegirán Presidente, Secretario y vocales, a los fines de llevar adelante la elección de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en los comicios a celebrarse el día 29 de noviembre de 2021.

Para inscribirse en la modalidad virtual bajo la plataforma asamblear deberán ingresar a la página www.asamblear.com donde: Punto 1.- Deberán seleccionar argentina, luego se deberá crear una cuenta (en caso de no tener), y luego introducir su correo electrónico para validar el mismo, recibirán en su casilla de correo un e-mail de confirmación con el botón para validarlo.

Punto 2.- Deberán completar los datos personales solicitados para inscribirse en la plataforma.

Punto 3.- Posteriormente con la aplicación “asamblear 2fa”, que se descarga para dispositivos móviles (celulares), completarán los pasos que allí se solicita a fin de “validar el nivel de seguridad” requerido para el ingreso a la asamblea, esto es validación del DNI y foto de cada afiliado a participar.

Punto 4.- Cumplido los 3 primeros puntos ingresaran nuevamente a la página de www.asamblear.com con su correo y contraseña e introducirán el código ARG0100090 Para obtener el acceso a la inscripción de la Asamblea Extraordinaria Virtual SUOYEM, 25 de agosto de 2021. La inscripción se encontrará abierta desde el 17/08/2021 a las 00:00 hs, hasta el 24/08/2021 a las 18:00 hs, donde deberán completar los requerimientos e inscribirse a la asamblea. Encontrarán la explicación de los pasos explicados en la presente con tutorial en el siguiente link: https://www.youtube.com/channel/UC7_8MQiS6DJpvfs5bdUaKMw.-

Para el caso de inconvenientes en la registración se pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono (0343) 4079425 de lunes a viernes de 08:30 hs a 11:30 hs y de 17:00 hs a 19:00 hs y correo electrónico asambleasuoyem2021@hotmail.com.

Sólo podrán acreditarse los afiliados que figuren como cotizantes en el padrón conf. Art 89° del Estatuto Social. Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en el art. 87° siguientes y concordantes del Estatuto. Patricia P. Vergara, Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales.

F.C. 04-00020243 3 v./23/08/2021

COLON

BIBLIOTECA POPULAR “GENERAL MITRE”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular General Mitre convoca por este medio a todos los socios a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día miércoles 21 de julio de 2021 a la hora 20, en su sede social, cita en Avenida Mitre 1160 de Villa Elisa, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.
2. Aprobación de la memoria anual y balance general de tesorería e informe de revisores de cuentas.
3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.
4. Designación de dos revisores de cuentas y de dos socios para que firmen el acta respectiva juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Al no asistir el número de socios reglamentarios en la primera citación, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes, en la segunda convocatoria, una hora después de fijada en la primera citación.

En caso de que, a la fecha asignada existan medidas restrictivas a causa de la pandemia de COVID-19 que impidan concretar la asamblea, se prevé que la misma se realice de manera virtual a través de la plataforma zoom, la cual permite a todos los participantes comunicarse de manera simultánea a la transmisión de audio y video. Días previos, la Comisión Directiva dará a conocer el enlace de conexión mediante publicación en su página de Facebook, por whatsapp y de forma física en la biblioteca.-

Marcela A. Garnier, secretaria.

F.C. 04-00020269 1 v./20/08/2021

FEDERACION

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DEL ROSARIO LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. Nº 30 de nuestro Estatuto, se convoca a los señores socios a la "Asamblea General Ordinaria" a celebrarse el día 3 de Septiembre de 2021, en el Centro Cultural Municipal, sito en Belgrano 137, de la localidad de Villa del Rosario (Entre Ríos), a las 19,00 (diecinueve) horas para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Constitución de la Asamblea y elección de dos Sres. Socios para que labren y suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretaria.
3. Consideración sobre el llamado a Asamblea fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 46 iniciado el 01 de Agosto de 2019 y cerrado el 31 de Julio del 2020.
5. Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.
6. Elección de dos miembros titulares en reemplazo de los Sres.: Zampedri Aldo Marcelo, Lissa Héctor Luis que cesan en sus mandatos, de acuerdo el Art. 48 de nuestro Estatuto, dos Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Villa del Rosario, agosto de 2021 – Cristian E. Gromenida, presidente; Marcelo R. Rohner Lighezzolo, secretario.

Art. 32) Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00020302 1 v./20/08/2021

GUALEGUAYCHU

CLUB NEPTUNIA

Convocatoria

Convócase a los señores socios del Club Neptunia, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 03/09/2021, a las 20.30 horas, en la institución de la sede social, ubicada en sede parque Unzue Chico, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura de la memoria del ejercicio 01/04/2019 al 31/03/2020.

3 – Lectura y consideración del balance anual y financiero del periodo 01/04/2019 al 31/03/2020.

4 – Elección de presidente, 8 miembros titulares y 3 suplentes para que integren la comisión directiva periodo 2021/2023.

5 – Elección de 2 miembros titulares y 2 miembros suplentes para integrar la comisión revisora de cuenta, periodo 2021/2023.

6 – Designación de dos (2) señores asambleístas para que aprueben el acta y firmen la misma.

Gualeguaychú, 9 de agosto de 2021 – Hernán Parra, presidente; Leonardo Chesini, secretario.

F.C. 04-00020315 3 v./24/08/2021

ISLAS DEL IBICUY

ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL SARMIENTO Y SAN MARTÍN - ADYCSA

Convocatoria s Asamblea Anual

Estimado Consocio: Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará en nuestro local social, el día 28 de agosto, del corriente año, a las 15:00 horas. Esperando contar con su asistencia, saludo a Ud. Atentamente.

Orden del día

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2.- Designación de dos socios para que firmen y aprueben el Acta.

3.- Lectura y aprobación de Memoria y Balance.

4.- Socios – Cuota Social

5.- Elección del 50% de los cargos de Comisión Directiva: 1 Presidente; 1 Prosecretario; 1 Protesorero; 1 Vocal 2do. Titular; 1 Vocal 3ro. Titular; 1 Vocal 1ro. Suplente; 1 1er. Revisor de Cuentas Titular; 1 1er. Revisor de Cuentas Suplente

6.- Escrutinio y proclamación.

NOTA: Los Estatutos expresan entre otros artículos con respecto a las elecciones para renovación de Comisión Directiva: “Quince Asociados por lo menos presentarán una Lista diez días antes del Acto Eleccionario para ser Oficializada por la Comisión Directiva.

Arroyo Brazo Largo, agosto de 2021 – Cecilia B. Signes, secretaria.

F.C. 04-00020374 1 v./20/08/2021

LA PAZ

COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS - SECCIÓN LA PAZ

Convocatoria

La comisión directiva de la sección La Paz del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos convoca a asamblea extraordinaria para el 12 de octubre del 2021 a las 12:00 en la sede de la Sección, sita en Sáenz Peña 963 de La Paz, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1º) Elección de un colegiado presente en la asamblea para firmar el acta junto con el presidente y la secretaria.

2º) Consideración del proyecto de reforma del reglamento de la Sección.

Podrán participar los colegiados de la Sección con matrícula vigente que no adeuden el derecho de matriculación hasta el mes de setiembre del 2021.

Si no se lograra la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los colegiados de la Sección con derecho a voto conforme a lo establecido precedentemente, la asamblea sesionará en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera.

El texto del proyecto se encuentra a disposición de los colegiados en la secretaría de la Sección en el horario de 8:00 a 12:00.

Horacio Turchetti, presidente; Gladis Collim secretaria.

F.C. 04-00020321 1 v./20/08/2021

VILLAGUAY

ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – AS.ED.I.P.P.D.

Convocatoria a asamblea

La Asociación Educativa Integral Para personas con Discapacidad, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, del ejercicio 2018, ejercicio 2019, ejercicio 2020 a celebrarse de modo Virtual, dada la situación de pandemia COVID-19 de público conocimiento (comunicando link de conexión 24 hs antes de celebrarse la misma), el día lunes 6 del mes de Setiembre de 2021, a la hora 18.00 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1º.- Lectura, consideración y aprobación del balance de ejercicio 2018, ejercicio 2019 y ejercicio 2020.-

2º- Consideración y evaluación de memoria de las actividades del ejercicio 2018; ejercicio 2019 y ejercicio 2020.-

3°- Informe del Consejo Directivo sobre actividades realizadas en el desarrollo del ejercicio 2018; ejercicio 2019 y ejercicio 2020.-

4°- Presentación de nuevos/as socios/as activos/as.

5°- Elección de siete (7) miembros/as titulares del Consejo Directivo y de dos miembros/as titulares del Consejo Revisor de Cuentas.-Pasados 30 minutos de la hora, la asamblea se celebrará con los presentes.

La comisión directiva.

F.C. 04-00020373 3 v./24/08/2021

MENDOZA

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES Nº 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza Nº 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las

10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Entre Ríos; para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.

2 - Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3 - Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com, para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social.

Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com. De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración.

Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de julio de 2021 - Luis O. Pierrini, presidente.

F.C. 04-00020219 3 v./20/08/2021

HABERES CAIDOS

PARANA

La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Santa Fe Nº 352 de la Ciudad de Paraná, a cargo del Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez, de los autos caratulados “Reymundo Valeria Andrea DNI Nº 30.549.859, en representación de sus hijos menores Luciana Anabel Iglesias DNI Nº 49.224.283 e Ignacio Valentín Iglesias DNI Nº 50.474.156- solicita el cobro de haberes dejados de percibir del fallecido Subprefecto del Servicio Penitenciario de Entre Ríos Ricardo Sebastián Iglesias” (Expte. N° 2539046/21), que tramitan ante esta Dirección General, solicita se publique en el Boletín Oficial por el termino de 5 (cinco) días conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1549/91 MEH.

Paraná, 30 de julio de 2021 – Marcelo R. Sánchez, director General, Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

S.C-00015239 5 v./24/08/2021

CONTRATOS

PARANA

AGROCEREALES SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos a los quince días de Abril de Dos Mil Veintiuno, entre los Señores Manuel Alejandro GONZALEZ, DNI Nº 27.833.516, Argentino, Divorciado, inscripta bajo el N° 4472 de fecha 28/09/2007, comerciante, domiciliado en calle Coronel Enriquez Nº 1192, de la Ciudad de Paraná,en lo sucesivo llamado “EL CEDENTE” por una parte y por la otra el Señor Manuel Isauro GONZALEZ, DNI. Nº 8.509.589, Argentino, casado en primeras nupcias con doña María Noelia Ledesma, DNI 11.029.655, comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 723 de la ciudad de Hasenkamp, en lo sucesivo llamado “EL CESIONARIO”resuelven celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes, y en general por las normas legales vigentes; haciéndolo además en su carácter de únicos socios de “AGROCEREALES S.R.L.”.

PRIMERA: El señor Manuel Alejandro GONZALEZ cede y transfiere a favor de Manuel Isauro GONZALEZ, 850 (ochocientas cincuenta) cuotas sociales que representan el 56,67% (cincuenta y seis coma sesenta y siete por ciento) del capital social de “AGROCEREALES S.R.L.” con domicilio en calle San Martín 723 de la ciudad de Hasenkamp, inscripta el 16 de Noviembre de 2000, bajo el Nº 1665, sección legajo social en el Registro Público de Comercio que posee el cedente.

SEGUNDA: Esta cesión se realiza por la suma total de doscientos mil pesos recibidos con anterioridad a este acto, suma por la cual otorgan recibo y carta de pago. Surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la presente, siendo por consiguiente,el cesionario propietario de dichas cuotas y sus rentas a partir de la fecha teniendo así mismo pleno conocimiento del activo y pasivo social, transfiriéndole el vendedor al adquirente todos los derechos que le correspondan o puedan corresponder en la sociedad a los cuales renuncian, sin limitación alguna a favor del comprador subrogándolo en su mismo lugar, grado y prelación, manifestando el cedente que no tiene saldo alguno con la sociedad y que sus cuentas están saldadas y no teniendo ningún reclamo que formular por ningún concepto. Por este motivo, el cedente a partir de la presente cesión queda liberado de toda responsabilidad frente a la sociedad, los cesionarios y terceros por cualquier deuda de la SRL que pudiera subsistir.

TERCERA: Constituye este Contrato suficiente recibo de la compraventa realizada, y título suficiente de las cuotas partes anteriormente descriptas, para la tenencia por derecho propio del comprador.

CUARTA: Los actuales socios continúan diciendo que en razón de la presente Cesión de cuotas sociales, resuelven modificar las cláusulas quinta del contrato social que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: ”QUINTA: Capital: El Capital Social se fija en la suma de pesos quince mil ($ 15.000.-) dividido en un mil quinientas (1.500) cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en su totalidad. O sea el Señor MANUEL ISAURO GONZALEZ un mil trescientas cincuenta(1.350) cuotas por un valor de pesos trece mil quinientos ($ 13.500.-) que representa el noventa por ciento (90%) del Capital social, el Señor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ, ciento cincuenta (150) cuotas por un valor de pesos mil quinientos ($ 1.500.-) que representa el diez por ciento (10%) del Capital total. Los socios integran el capital suscrito totalmente en efectivo. La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante la Asamblea de Socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de junio de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020252 1 v./20/08/2021

GASTRONOMICOS DEL PARANA SAS

Sociedad por Acciones Simplificada

TITULO: “GASTRONOMICOS DEL PARANA SAS”

Constitución de fecha 06/07/2021.

Socios: 1) Miguel Ángel Paz, DNI N° 29.142.740, CUIT N° 20-29142740-6, nacido el 25/12/1981, casado, empresario, con domicilio real en calle Gral. Gerónimo Espejo Nº 3.394 de la localidad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. 2) Gonzalo Adolfo Urizar, DNI Nº 26.332.385, CUIT N° 20-26332385-9, nacido el 06/02/1978, soltero, empleado, con domicilio real en calle Chacabuco Nº 450 de la localidad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. 3) Juan Enrique Rodríguez, DNI N° 25.883.976, CUIT Nº 20-25883976-6 nacido el 03/05/1977, casado, empresario, con domicilio real en calle Gendarmería Nacional Nº 1.611 de la localidad de Paraná Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. 4) Nicolás Antonio Bachetti D.N.I. N° 23.880.896, CUIT N° 20-23880896-1, nacido el día 26/09/1974, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, comerciante, con domicilio real en San Toribio de Mogrovejo Nº 2034 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: “GASTRONOMICOS DEL PARANA S.A.S.”.

Sede: calle San Toribio de Mogrovejo número 2.034 , ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

GASTRONOMICO: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

TURISMO Y HOTELERIA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El El capital social es de pesos seiscientos mil ($ 600.000), representado por seis mil (6.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Miguel Ángel Paz suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). 2) Gonzalo Adolfo Urizar suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). 3) Juan Enrique Rodríguez suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). 4) Nicolás Antonio Bachetti suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Juan Enrique Rodríguez, D.N.I. N° 25.883.976 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Gonzalo Adolfo Urizar, D.N.I N° 26.332.385 en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Juan Enrique Rodríguez, D.N.I. N° 25.883.976. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31/05

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de agosto de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00020257 1 v./20/08/2021

BROKERS DEL LITORAL SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, LILIANA ESTELA DE LA PAZ PASCUALINI, edad 58 años, estado civil soltera, Nacionalidad Argentina, Profesión Jubilada, Domicilio Combate de Tacuari 227 de Paraná, DNI 14.507.585. ANTONIO GERMAN AUDISIO, argentino, de 39 años de edad, estado civil soltero, Argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 367 Dpto. 16 de Paraná, DNI 28.796.637.

2. Fecha del instrumento de Constitución 21/12/2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: BROKERS DEL LITORAL S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Carlos Pellegrini 367 Dpto. 16 de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos

5. Objeto Social: Objeto: De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades;

A) Industriales: el diseño y fabricación, de muebles y accesorios de madera, acero y cualquier otro tipo de material, destinados al jardín y exteriores.

B) Comerciales: compra-venta y alquiler de bienes y accesorios destinados a jardín y exteriores y las materias primas relacionadas al objeto social.

C) Servicios: Transportar por medios terrestres de punto a punto las mercaderias del objeto social, como las conexas a la actividad, tanto sean propias o de terceros.

D) Mandatos: La comercialización por cuenta de terceros de desarrollos inmobiliarios. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones.

6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: Pesos Doscientos Mil ($ 200.000)

8. Órgano de administración; Un socio gerente, habiéndose designado al Sr. ANTONIO GERMAN AUDISIO, argentino, DNI 28.796.637 con una duración por tiempo indeterminado.

9. Organización de la Representación Legal. Socio Gerente.

10. Fecha de cierre del Ejercicio 31/12.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de junio de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00020322 1 v./20/08/2021

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1615

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) sus modificatorios y normas complementarias;

El Decreto del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos N° 361, sus complementarios y normas reglamentarias emitidas por los organismos gubernamentales provinciales;

Las solicitudes de inscripción, reinscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, desbloqueo, suspensión y cancelación en las Matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Gobierno Nacional la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" -"ASPO"-, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado, salvo determinadas excepciones que fueron disponiéndose en algunos casos, por el Gobierno de la Provincia.

Que, toda la actividad presencial en este Consejo Profesional fue suspendida y, en ese lapso, el personal superior, los profesionales de la Secretaría Técnica y el personal administrativo, en función de los requerimientos realizados se limitaron a prestar servicios desde sus domicilios.

Que en el marco de la Resolución Nº 280, de fecha 14 de mayo de 2020, del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a la actividad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y sus Delegaciones.

Que, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" - "DISPO"-, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decretos 235/21, 287/21, 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21 se establecieron Reglas de Conducta Generales y Obligatorias y prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país.

Que, el Art. 2 del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar “el diploma original cuya inscripción solicitan y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio, anverso y reverso” y que “…cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia extendida por la misma.”

Que asimismo, el Art. 9 del Reglamento de Matrícula dispone que, “el Consejo Directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante la ratificación por escrito, de su otorgamiento.”

Que, por esta situación de Emergencia Sanitaria Nacional, las instituciones educativas permanecieron cerradas, no pudiéndose obtener la constancia de graduación,

Que, como alternativa y para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que la Resolución 3723-E/2017, en sus considerandos indica que “… la creación de un Registro Público de Graduados Universitarios permitirá facilitar la consulta a organismos públicos y privados, asociaciones o colegios profesionales, al sector empresarial y productivo y a toda la ciudadanía en general sobre los títulos pertenecientes a los profesionales universitarios en la República Argentina” y en su Art. 2 dispone que “…podrá ser consultado en las siguientes urls: registrograduados.siu.edu.ar o graduadosuniversitarios.siu.edu.ar; el mismo será administrado por el Sistema de Información Universitaria (SIU)…”

Que los Art. 3 y 4 de la Resolución mencionada precedentemente, establecen que “…todos los registros obrantes en la base de diplomas y certificados analíticos universitarios de acceso en sicer.siu.edu.ar/consulta.php, en la que constan todos los títulos expedidos por las instituciones universitarias argentinas legalizados a partir del 02 de enero de 2012 por este Ministerio, pasarán a integrar la Base de Datos contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios…” y que “a los fines de ampliar la información contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios, las Universidades e Institutos Universitarios podrán, a través del Sistema Informático de Certificaciones –SICEr–, proceder a la carga de datos de los graduados previos a la vigencia de este registro…”

Que se ha retomado el procedimiento de verificación del título con las instituciones educativas que fueron reanudando paulatinamente sus actividades, en el caso de que los graduados no figuren en el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación.

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, reinscripciones, incorporaciones al régimen de autobloqueo, desbloqueos, suspensiones y cancelaciones en las Matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario.

Que las solicitudes de inscripción, reinscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, desbloqueos, suspensión y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial Nº 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

IMAS, DELFINA JUDITH. DNI N° 35116300, fecha de nacimiento: 06/07/1990, con domicilio real declarado en calle Irazusta 336 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 5537, Tomo 12, Folio 132, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

BREM, CECILIA VANESA. DNI N° 36100440, fecha de nacimiento: 03/08/1993 con domicilio real declarado en calle Paso de los Andes 860 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 10/12/2020, le corresponde Matrícula Nº 5538, Tomo 12, Folio 133, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

CAIRE, MARIA FLORENCIA. DNI N° 38572786, fecha de nacimiento: 23/11/1995 con domicilio real declarado en calle Emilio Francou 1655 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, siendo la fecha de expedición del diploma el 30/10/2019, le corresponde Matrícula Nº 5539, Tomo 12, Folio 134, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

VISSO, JUAN FRANCISCO. DNI N° 31022066, fecha de nacimiento: 05/06/1984 con domicilio real declarado en calle Balcarce 73 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, siendo la fecha de expedición del diploma el 16/03/2021, le corresponde Matrícula Nº 5540, Tomo 12, Folio 135, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

DE FAZIO, GABRIEL RICARDO. DNI N° 32376222, fecha de nacimiento: 02/07/1986, con domicilio real declarado en calle Gómez Cello 1820 de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, siendo la fecha de expedición del diploma el 10/11/2011, le corresponde Matrícula Nº 5541, Tomo 12, Folio 136, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

Art. 2º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Licenciado en Administración, al siguiente profesional:

MARTINEZ, MARCELO FERNANDO. DNI N° 23880346, fecha de nacimiento: 15/06/1974, con domicilio real declarado en calle Villa Seguí 1445 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Universidad Nacional de Quilmes, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula Nº 83, Tomo 1, Folio 83, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

Art. 3º: Aprobar la Reinscripción en la Matrícula de Contador Público, a la siguiente profesional:

SCHNEIDER, NANCI MABEL. DNI N° 24724004, fecha de nacimiento: 06/12/1975 con domicilio real declarado en calle Antártida Argentina 365 de la ciudad de Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Adventista del Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/03/2001, le corresponde Matrícula Nº 3013, Tomo 7, Folio 108, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

Art. 4º: Aprobar la Reinscripción en la Matrícula de Licenciado en Administración, a la siguiente profesional:

SCHNEIDER, NANCI MABEL. DNI N° 24724004, fecha de nacimiento: 06/12/1975 con domicilio real declarado en calle Antártida Argentina 365 de la ciudad de Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Adventista DEL Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/12/2000, le corresponde Matrícula Nº 27, Tomo 1, Folio 27, Acta Nº 875 sesión del 22/07/2021.

Art. 5º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución Nº 262 de Consejo Directivo, a la siguiente profesional:

CAIRE, MARIA FLORENCIA. Matrícula de Contador Público Nº 5539. Villa Elisa. Dpto. Colón

Art. 6º: Aprobar el Desbloqueo en la Matrícula de Contador Público, a pedido del siguiente profesional:

RODRIGUEZ BRUN JONATHAN IVAN. Matrícula Nº 4959. Concepción del Uruguay. Con efecto retroactivo al 01/07/2021.

Art. 7º: Disponer la Suspensión en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

BALONI, MARISA ROXANA. Matrícula N° 3461. Chajarí. Con efecto retroactivo al 23/02/2021

ALIAGA, ENRIQUE JULIO. Matrícula N° 3941. La Plata

Art. 8º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso del siguiente profesional:

GARCIA BONZON, IGNACIO ANDRÉS. Matrícula N° 3289. Gualeguaychú. Con efecto retroactivo al 25/06/2021.

Art. 9º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Actuario por pedido expreso de la siguiente profesional:

CARMAGNAC VILLARROEL, MARIA EUGENIA. Matrícula N° 9. Paraná. Con efecto retroactivo al 16/11/2020.

Art. 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Edgardo Oneto, presidente; Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00020396 1 v./20/08/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
1121, 1123, 1124, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189

Ministerio de Trabajo
1181

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.